
RV: Generación de Tutela en línea No 3368128

Desde Recepción Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Malambo
<repartoctrtojudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 1/12/2025 3:11 PM

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC licitacion.tagsas@outlook.com <licitacion.tagsas@outlook.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

ActaReparto-001-2025-00666-Tutela.pdf;

Malambo, 1 de diciembre de 2025

Señores

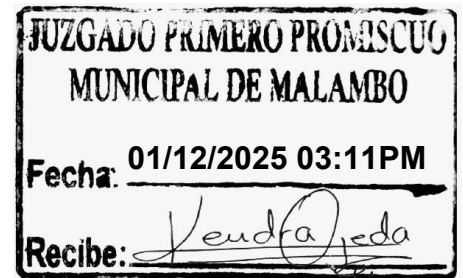
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Por medio del presente se remite TUTELA, la cual correspondió para su conocimiento mediante diligencia de reparto y se le asignó el radicado 084334089-001-2025-00666-00

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Turno del 1 al 5 de diciembre de 2025



FOLIOS 99

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de diciembre de 2025 13:17

Para: Recepción Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Malambo
<repartoctrtojudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: licitacion.tagsas@outlook.com <licitacion.tagsas@outlook.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3368128



Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito a ustedes acción de tutela, para que sea sometida a reparto o asignada a quien esté en turno por ser de su competencia.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de diciembre de 2025 9:31

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
licitacion.tagsas@outlook.com <licitacion.tagsas@outlook.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3368128

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3368128

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: MALAMBO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: MALAMBO

Accionante: YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA Identificado con documento:
32820765

Correo Electrónico Accionante : licitacion.tagsas@outlook.com

Teléfono del accionante : 3681290

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE- Nit: ,

Correo Electrónico: contactos@agencialogistica.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorable:

Juez Municipal de Tutela de Malambo - Atlántico (reparto)
E.S.D.

ACCIÓN: TUTELA

ACCIONANTE: TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS – TAG
SAS

ACCIONADO: AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS
MILITARES REGIONAL NORTE

YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.820.765 de Soledad actuando en representación de la sociedad TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS – TAG SAS NIT No. 800.117.712-1, con todo respeto concurro ante su honorable despacho, con el propósito de presentar **“ACCIÓN DE TUTELA”** en contra del **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE**, con ocasión de la violación a nuestros derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCION**, con la decisión contenida en las resolución No. 0261 del 104 de noviembre de 2025 Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 010-071-2025 cuyo objeto es. "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE", suscrita por su director teniente coronel (R.A.) **RICARDO JEREZ SOTO**, elaborado por Abog. **BLANCA MARTINEZ ORTEGA**, PD Contratos ALFM Regional Norte y Revisada y aprobada por Adm. Emp. **LEONAR REALES REALES** Coordinador Contratos LFM Regional Norte y a los informes de evaluación, expedidos por el comité evaluador del citado proceso de selección y la respuesta al recurso de reposición interpuesto a la resolución No. 261 del 04 de noviembre de 2025.

1.HECHOS DE LA PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL

Conscientes de la necesidad de precisarle al señor Juez Constitucional los supuestos fácticos que desencadenaron la abrupta violación a los derechos fundamentales antes mencionados, a continuación, expongo los hechos generadores de la presente acción, así:



licitación.tagsas@outlook.com



www.tagsas.com.co



Carrera 45 N° 74 – 75 Barranquilla, Atlántico.



(605) 368 1290 | (+57) 321 239 00 45

1. La Entidad Estatal AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE publicó el día 15 de Octubre a las 3:30 p.m., en el portal transaccional SECOP II, los pliegos de condiciones del proceso del proceso Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SASI 010-071-2025, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE. Que el día 20 de Octubre de 2025 a las 4:00 p.m., se realizó el cierre de este proceso, presentándose tres oferentes siendo ellos: SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S., INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS y TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S.
2. El día 21 de Octubre de 2025, se presentó el primer informe de evaluación por parte de la entidad, donde nos pedían subsanar aspectos de carácter técnico únicamente.
3. El día 24 de Octubre de 2025 antes de 5:00 p.m., nuestra empresa TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S., presentó las subsanaciones correspondientes para habilitarnos técnicamente.
4. El día 28 de Octubre de 2025 a las 5:28 p.m., la entidad publica el informe de evaluación 2, dándonos un plazo máximo para presentar subsanaciones hasta el 30 de Octubre de 2025 a las 8:00 a.m.
5. El 29 de Octubre de 2025 a las 2:00 a.m., presentamos nuestras subsanaciones correspondientes, al informe de evaluación 2 y observaciones al proponente INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS.
6. El día 30 de Octubre de 2025 a las 3:56 p.m., la entidad pública un documento titulado OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 003 en el cual se hacen observaciones y requerimiento técnico, solicitando a TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S., único proponente hábil jurídica y financieramente hasta ese momento, con la clasificación de requerido para subsanar varios aspectos técnicos, otorgando un como plazo de traslado para presentar subsanaciones



hasta el viernes 31 de octubre de 2025 a las 4:00 pm, este documento en General S.A.S. en la práctica constituye un nuevo informe de evaluación.

7. El 31 de Octubre de 2025, la entidad expide un tercer informe de evaluación en el que señala que vencido el plazo se verifico en la plataforma Secop II y no se recibieron subsanaciones, por lo que el oferente **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S, NO CUMPLE TECNICAMENTE** por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, Certificaciones de Fichas Técnicas, Profesional de seguridad Alimentaria por lo que su oferta es calificada como **INHABILITIADA** y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 2 No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5 de la ley 1150/2007 modificado por la ley 1882/18. N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones. Así mismo se manifiesta que se procederá a declarar desierto el proceso de selección.
8. **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S.** presentó su oferta dentro del término señalado, cumpliendo con los requisitos jurídicos y financieros exigidos, quedando pendiente de subsanar lo concerniente a los aspectos técnicos, siendo esta gestión efectuada en las fechas y horas estipuladas por la entidad en el cronograma de actividades y en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, nuestra empresa basados en la Ley 1150 de 2007 Artículo 5, numeral 1, literal a, Requisitos habilitantes y subsanabilidad “Las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas por la falta de requisitos o documentos que no sean esenciales para la comparación de las mismas, ni por errores u omisiones subsanables.

Así como también lo determinado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.1 Subsancabilidad de las ofertas “La entidad estatal deberá permitir la subsanación de errores formales o de aquellos documentos que no constituyan un factor de evaluación, siempre que se realice dentro del término que se indique en el proceso.

Por todo lo anterior, fundamentado en lo escrito, presentamos la subsanación necesaria para la habilitación correspondiente, con el fin de continuar en las fases subsiguientes del proceso licitatorio.



9. Con fecha 4 de noviembre de 2025, la entidad expidió la Resolución No. 261, mediante la cual se presenta la Declaratoria de Desierto del proceso Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI-010-071-2025.
10. Frente a la resolución 261 se presentó recurso de reposición, con el fin de que la entidad, revocase la decisión de declaratoria de desierto.
11. La entidad dio respuesta al recurso de reposición manteniendo la decisión contenida en la resolución 261.

2. OBJETO DE LA ACCION Y DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE PRETENDEN PROTEGER:

La presente acción constitucional tiene por propósito, la protección a los derechos fundamentales a **DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCION**, y demás garantías constitucionales, los cuales fueron vulnerados por parte de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE, representada por el teniente coronel (R.A.) **RICARDO JEREZ SOTO**, en su calidad de Director y Ordenar del Gasto y por los miembros del comité evaluador al expedir la resolución No. 261 del 04 de noviembre de 2025, la cual declaro desierto el proceso de selección y los correspondientes informes de evaluación de las propuestas.

3. COMPETENCIA DEL PRESENTE AMPARO

De conformidad al Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por medio del cual se establecen las modificaciones en lo referente a las reglas de reparto de las acciones de tutela; **“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”**

Por tratarse de una Acción de Tutela contra la Regional Norte Agencia Logística de las Fuerzas Militares, les corresponde el reparto a los jueces municipales, en este caso del municipio de Malambo – Atlántico, lugar donde se presentan los hechos, por tener en esta localidad el domicilio la Accionada.

En el mismo sentido, el Decreto 2591 de 1991 señala que: “toda persona tendrá la acción de tutela para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este decreto”.



4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA ACCIONANTE

4.1. DEL DEBIDO PROCESO

El derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 Superior consagra: **El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.** Es claro entonces que dicho mandato constitucional, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos y actuaciones administrativas.

Ahora bien, en la selección de contratistas, la administración, debe seguir una serie de procedimientos establecidos en la ley, el reglamento y el pliego de condiciones, que son de estricto cumplimiento, no solo para garantizar la selección objetiva del contratista que ofrezca la oferta mas favorable para los fines perseguidos por la entidad con el objeto del contrato a celebrar, si no para también, para hacer transparentes y claras las reglas a que se someten los oferentes, que en igualdad de condiciones participan el proceso de selección con la expectativa hacerse acreedores al contrato, que les genera un lucro económico, y la adquisición de experiencia.

En el caso en concreto, la Regional Norte Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a través de su comité evaluador y el ordenador del gasto, **NO DIERON EL CABAL CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la ley 1882 de 2018 artículo 5, el cual modifica el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser***



solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el **proceso de selección a través del sistema de subasta**. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Es clara la vulneración al debido proceso, ya que como lo establece el artículo antes mencionado, para la modalidad del proceso de Selección 10-071-2025, el cual es SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA, la entidad estatal debe solicitar al proponente que aclare o aporte los requisitos subsanables, es decir aquellos que no otorgan puntaje, **hasta el momento previo a la realización de la subasta.**

Para todos los efectos la ley establece un termino de traslado del informe de evaluación, de mínimo tres (03) días hábiles, el cual se surtió en el informe inicial publicado el día 21 de octubre de 2025, si embargo, los informes y documentos publicados posteriormente en los cuales se hacían requerimientos de información y documentación adicional, contemplaron plazos perentorios para ser presentados so pena de rechazar la oferta, los plazos se establecieron de manera arbitraria por parte de la entidad, ya que no se ajustan a los establecidos por la ley, ya que como se señaló anteriormente, para efectos del proceso de selección por subasta, el plazo para la subsanación de requisitos habilitantes se extiende hasta el momento previo a la celebración del evento mismo de subasta el cual según el cronograma del proceso era el 04 de noviembre de 2025, dicha fecha sería el límite para la subsanación de los requisitos solicitados.

Así las cosas, el comité evaluador, en su último informe de fecha 31 de octubre de 2025, califica como INHABILITADA nuestra propuesta y señala que no continua en el proceso en el proceso configurándose supuestamente la “causal



de rechazo No. 2 No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5 de la ley 1150/2007 modificado por la ley 1882/18. y No. 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones”.

“En razón de lo anterior, al no encontrarse oferta habilitada, se procederá a su declaratoria desierta mediante acto administrativo motivado, el presente informe se encuentra en físico y a disposición, en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, oficina del Grupo de Contratos y publicado en la plataforma transaccional SECOP II para publicidad de los participantes.”

Se vulnera de manera flagrante, el derecho al debido proceso, a la defensa y la contradicción, porque no se da la oportunidad que la ley otorga para la subsanación de los requisitos habilitantes, desconociendo para el proceso de Selección a través de Subasta, como lo es el caso que nos ocupa, la ley concede el plazo establecido el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual reza: **En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.** La entidad de manera arbitraria restringe este plazo, imponiendo un término de subsanación inferior, lo que soslaya rotundamente el derecho al debido proceso.

La decisión del comité, de dejar nuestra propuesta como no hábil y en consecuencia la declaratoria de desierta del proceso de selección, así como la resolución que niega el recurso de reposición y confirma la declaratoria de desierta, constituyen una actuación administrativa violatoria del debido proceso, por lo que se causa un perjuicio irremediable, que hace procedente el amparo solicitado, como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, y en especial la **Sentencia T-002/19**.

(...)

Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de contenido particular y concreto –Reiteración de Jurisprudencia-

El artículo 86 de la Constitución consagra la acción de tutela como un mecanismo preferente y sumario, mediante el cual se busca evitar, de

manera inmediata, la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Su procedencia está condicionada a que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”. Sin embargo, **esta Corporación ha señalado que no puede declararse la improcedencia de la tutela por la sola existencia en abstracto de un medio ordinario de defensa judicial. En el marco del caso concreto, el juez constitucional debe analizar si la acción dispuesta por el ordenamiento jurídico es idónea y eficaz para proteger los derechos fundamentales comprometidos.**^[79] En el evento en que no lo sea, la acción de tutela procederá para provocar un juicio sobre el fondo^[80].

Por regla general, la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular es improcedente por cuanto es posible controvertir su contenido e incluso solicitar su suspensión provisional a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, el amparo procede en estos casos, de manera excepcional, cuando la misma se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable^[81].

En ese sentido, esta Corporación ha reiterado que, conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, pues para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, cuando los derechos fundamentales del accionante resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición tardía de decisiones judiciales propios de la referida jurisdicción, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de las garantías constitucionales para evitar un daño irreparable:

“La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”^[82]

No obstante, en los casos en los que se compruebe que existe otro medio de defensa judicial, pero éste no resulta idóneo ni eficaz para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, el juez constitucional debe verificar que el mismo sea: (i) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) grave, esto es, que el haber jurídico de la persona



se encuentre amenazado por un daño o menoscabo material o moral de gran intensidad; (iii) requiera medidas urgentes con el fin de lograr su supresión y conjurar el perjuicio irremediable; y (iv) demande la intervención del juez de tutela de forma impostergable para garantizar el restablecimiento integral del orden social justo”^[83].

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien existe una acción judicial, ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para controvertir los actos de la administración, en el caso bajo examen, esta acción ordinaria no se reputa idónea ni eficaz para la protección del derecho fundamental al debido proceso, toda vez que la actuación desplegada por la Regional Norte Agencia Logística de las Fuerzas Militares, al declarar desierto el proceso de selección, en el cual demostramos que cumplíamos con los requisitos, sin agotar el procedimiento legal para la verificación de dicha situación, siendo nuestra propuesta la única

que podría ser habilitada, se nos hace nugatorio el derecho a adjudicarnos el contrato, cercenando el derecho legítimo de ejecutar el mismo, con el cual recibiríamos un lucro económico, sino que además, dejamos de obtener un activo de vital importancia para el desarrollo del objeto social y de la personalidad jurídica, de los contratistas como es la experiencia producto de la ejecución del contrato, es así como se nos causa un perjuicio irremediable, ya que teniendo el derecho a adjudicarnos este proceso de selección, lo que la Regional Norte Agencia Logística de las Fuerzas Militares hace es declararlo desierto, y por eso acudimos al amparo del juez de tutela, ya que la acción ordinaria es inocua la para la protección de este derecho fundamental, ya que sería tardía la resulta de dicho proceso, y no se justifica que teniendo la administración con este proceso de selección el contratista idóneo para la ejecución del contrato, deba iniciar otro proceso de selección en vez de reconocer el error que vulnera el debido proceso en la evaluación de nuestra propuesta y se nos adjudique el contrato para llevar a cabo el objeto del mismo.

La acción de Tutela es pues el mecanismo eficaz e idóneo para la protección de nuestro derecho fundamental al debido proceso, ya que lo que se pretende es que se le ordene a la administración, hacer la evaluación de nuestra propuesta acorde a las reglas establecidas para tal efecto, de forma inmediata, lo que no ocurriría con la acción ordinaria, debido a que la naturaleza y los términos propios de este tipo de procesos, conllevarían a una decisión ineficaz, puesto que no se resarce la violación al derecho fundamental, toda vez que lo que pretendemos no es una indemnización, si no que se nos proteja el debido proceso, se haga la evaluación en los términos legales dando el plazo que la ley impone y de cumplir con los requisitos se nos adjudique el contrato como corresponde, y lo ejecutemos, con el fin de obtener tanto la remuneración por el servicio prestado, como la experiencia de la ejecución del contrato. Además,



teniendo en cuenta que la entidad, pretendería iniciar otro proceso de selección con el mismo objeto, sería muy grave, que se llegase a adjudicar este nuevo proceso, en vez de adjudicarnos el que se ha declarado desierto violando nuestros derechos fundamentales

5. DE LA PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCION

5.1. LEGITIMACION POR ACTIVA.

Interpongo la presente acción de tutela en nombre propio y en representación de la sociedad TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS – TAG SAS, NIT No. 800.117.712 - 1 Con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 2591 de 1991, la jurisprudencia ha concretado cuatro opciones principales de legitimación: *“(i) el ejercicio directo, es decir, quién interpone la acción de tutela es a quien se le está vulnerando el derecho fundamental; (ii) por medio de representantes legales, como en el caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas; (iii) por medio de apoderado judicial, caso en el cual el apoderado debe ostentar la condición de abogado titulado y al escrito de acción se debe anexar el poder especial para el caso o, en su defecto, el poder general respectivo; y (iv) por medio de agente oficioso.”*

5.2. LEGITIMACION POR PASIVA

La presente acción es interpuesta en contra de la AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE, los funcionarios teniente coronel (R.A.) **RICARDO JEREZ SOTO**, en su calidad de Director, Abog. **BLANCA MARTINEZ ORTEGA**, PD Contratos ALFM Regional Norte, Adm. Emp. **LEONAR REALES REALES** y a los miembros del comité evaluador del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 010-071-2025 cuyo objeto es. "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE"

5.3. INMEDIATEZ

Acercas de la oportunidad en la presentación de la tutela, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si bien esta acción no cuenta con un término de caducidad dentro del cual deba ser ejercida, la misma no puede solicitarse en cualquier momento sin atender la época en la que ocurrió la acción u



omisión que origina la violación o amenaza de los derechos fundamentales de que se trate. Por lo tanto, se ha exigido que la acción se promueva oportunamente, esto es, en un término razonable, después de la ocurrencia de los hechos que motivaron el agravio de los derechos, pues de otra forma se desvirtuaría el propósito mismo de la acción de tutela, cual es, proporcionar protección urgente o inmediata a los derechos fundamentales cuando quiera que se amenacen o vulneren.

La presente acción fue presentada en un término razonable, en efecto, la inconformidad radica en el procedimiento administrativo que culminó con la expedición de la respuesta al recurso de reposición de fecha 20 de noviembre de 2025, contra la resolución de declaratoria de desierta No. 261 de 04 de noviembre de 2025. de

6. SUBSIDIARIEDAD

La acción de tutela, como ya se ha expuesto, es de carácter residual y subsidiario lo que no significa otra cosa que su procedencia es viable en la medida que no exista otro medio de defensa judicial dentro del ordenamiento legal o que el mismo no resulte idóneo dada la magnitud de la vulneración de los derechos fundamentales.

En el sub examine, es claro que el mecanismo de defensa ordinario es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dado que se ataca el procedimiento administrativo impartido en el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 010-071-2025 cuyo objeto es. "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE", No obstante, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Constitucional sostiene que la acción de tutela procede a pesar de existir otro medio de defensa judicial, cuando: i) se considera que éste es ineficaz debido a que no resuelve el conflicto de manera integral, o ii) éste no es lo suficientemente expedito frente a la exigencia particular de una protección inmediata.

7. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como **MEDIDA PROVISIONAL**, la siguiente:

Se sirva ordenar a AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES



REGIONAL NORTE, los funcionarios teniente coronel (R.A.) RICARDO JEREZ SOTO, en su calidad de Director, Abog. BLANCA MARTINEZ ORTEGA, PD Contratos ALFM Regional Norte, Adm. Emp. LEONAR REALES REALES, y/o quien haga sus veces ABSTENERSE DE INICIAR O DE HABERSE INICIADO, SUSPENDER CUALQUIER PROCESO DE SELECCIÓN CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR, O QUE PRETENDA ADQUIRIR LOS MISMOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 010-071-2025 CON OBJETO “SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE”, hasta tanto no se resuelva de fondo la acción de tutela impetrada.

Sobre las medidas provisionales en las acciones de tutela, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1995 establece: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado” (negrillas y subrayas nuestras). Asimismo, la Corte Constitucional ha expuesto que: “La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente



para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente" (negritas y subrayas nuestras). En ese entendido, el Decreto 2591 de 1991 permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.

8. PETICIÓN DE AMPARO:

8.1. Se sirva amparar los derechos fundamentales a la **DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**, así como las demás garantías constitucionales de la sociedad TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S con NIT No. 800.117.712 - 1. representada legalmente por YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA CC. No. 32.820.765 de Soledad.

8.2. Por lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría, que ampare de MANERA DEFINITIVA los derechos constitucionales y en consecuencia deje sin efectos jurídicos la resolución No. 261 del 04 de noviembre de 2025, así como la respuesta al recurso de reposición de fecha 20 de noviembre de 2025, Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. 010-071-2025 cuyo objeto es. "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE", suscritas por los funcionarios teniente coronel (R.A.) **RICARDO JEREZ SOTO**, en su calidad de Director, Abog. **BLANCA MARTINEZ ORTEGA**, PD Contratos ALFM Regional Norte, Adm. Emp. **LEONAR REALES REALES** y los informes de evaluación de las propuestas, expedidos por el comité evaluador del citado proceso de selección, y en consecuencia se realice una nueva evaluación, otorgándonos el termino del traslado del mismo tal y como lo establece la norma y el pliego de condiciones y teniendo en cuenta los documentos aportados con los cuales aclaramos los requerimientos de la entidad.

9. DE PRUEBAS y ANEXOS

Documentales Aportadas:

- Informe de evaluación No 1 del 21 de octubre de 2025.
- Informe de evaluación No. 2 del 28 de octubre de 2025.



- Documento Observaciones y Respuestas No. 003 de fecha 30 de octubre de 2025.
- Informe de evaluación No. 3 de fecha de 31 de octubre de 2025.
- Resolución No. 261 declaratoria de desierto de fecha 04 de noviembre de 2025.
- Recurso de reposición a la resolución 261.
- Respuesta al recurso de reposición de fecha 20 de noviembre de 2025.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio.

10. JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones que en este amparo se demandan.

11. NOTIFICACIONES:

Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte correos electrónicos: ricardo.jerez@agencialogistica.gov - contactos@agencialogistica.gov.co y en dirección física Calle 30 Vía Malambo al lado del Batallón Vergara y Velazco Malambo - Atlántico Teléfonos: (571) 3761733-3762718

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: licitación.tagsas@outlook.com y en la dirección física Carrera 45 N° 74 – 75 Barranquilla, Atlántico.
Teléfonos: (605) 368 1290 | (+57) 321 239 00 45

De usted, cordialmente,


YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA
C.C. No. 32.820.765 de Soledad Representante Legal
TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG SAS

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Orden es Nuestra Fuerza	TÍTULO EVALUACIÓN JURÍDICA O REEVALUACIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: CT-FO-27	
		VERSIÓN No 01	Página 1 de 4
		FECHA	20 12 2023
 Grupo Social y Empresarial de la Defensa			

EVALUACIÓN JURÍDICA N° 1

LUGAR Y FECHA: 21-10-2025

PROCESO No: SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA 010-071-2025

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares inicio el presente proceso de selección de acuerdo con la siguiente información.

- Contrato Interadministrativo No. N° 050 DIADQ – DIPER – 2025, N° 002 ARC – JOLAN- 2023, N° 185-00-A-COFAC-DILOS-2022.
- Presupuesto: \$ 300.000.000
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15425 del 02 de septiembre de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- Apertura: 15 de octubre de 2025
- Cierre: 20 de octubre de 2025.
- Plazo Ejecución: 31 diciembre de 2025.

OFERTAS PRESENTADAS:

1. TECNICAS DE ASEO GENERALES S.A.S
2. SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S
3. INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LOS OFERENTES

REQUISITOS HABILITANTES	TECNICAS DE ASEO GENERALES S.A.S	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S.
4.1 CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE , debe diligenciar el formato en su totalidad específicamente el numeral 12, cantidad de folios.	CUMPLE
4.2.2. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES.	CUMPLE	NO CUMPLE: No aporta certificado suscrito por el revisor fiscal y los o documentos del revisor fiscal exigidos	CUMPLE

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS ARMADAS La unión es nuestra fuerza	TÍTULO EVALUACIÓN JURÍDICA O REVALUACIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: CT-FO-27	
		VERSIÓN No 01	Página 2 de 4
		FECHA	20 12 2023



REQUISITOS HABILITANTES	TECNICAS DE ASEO GENERALES S.A.S	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S.
		en el pliego de condiciones.	
4.2.3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.4. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.5. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.6. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.8. VERIFICACIÓN MULTAS – SRNMC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.9. CERTIFICACIÓN BANCARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.10. DATOS DEL OFERENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.11 FORMULARIO DECLARACIÓN AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.12 FORMULARIO ANTICORRUPCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.14 FORMULARIO N° 3 DATOS BASICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS ARMADAS REPÚBLICA DE COLOMBIA	TÍTULO EVALUACIÓN JURÍDICA O REEVALUACIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: CT-FO-27		 Grupos Social y Empresarial de la Defensa en el marco de la Ley 1882 de 2018		
		VERSIÓN No 01			Página 3 de 4	
		FECHA	20		12	2023

REQUISITOS HABILITANTES	TECNICAS DE ASEO GENERALES S.A.S	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S.
BENEFICIARIO CUENTA SIIF			
4.2.15 FORMATO ENCUESTA ANTICORRUPCION	CUMPLE	NO CUMPLE: No aporta Encuesta establecida en el Formulario N° 6 del pliego de condiciones.	CUMPLE
4.2.16 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.18 ANEXO 5 DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION CONTRATISTA	CUMPLE	NO CUMPLE: No aporta el Anexo 5 establecido en el pliego de condiciones y se encuentra publicado en los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.	CUMPLE
7.2 POLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE: Deberá aportar anexo donde estén contemplado los amparos de acuerdo al punto 7.2.2 ALCANCE DEL AMPARO DE LA GARANTÍA del pliego de condiciones.
CONCLUSIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

CONCLUSIÓN: De conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, los pliegos de condiciones y sus anexos los oferente participantes SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S E INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R&G SAS; **NO CUMPLEN JURÍDICAMENTE** y deberán subsanar los requisitos jurídicos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO EVALUACIÓN JURÍDICA O REVALUACIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: CT-FO-27	
		VERSIÓN No 01	Página 4 de 4
		FECHA	20 12 2023
			

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S **CUMPLE JURÍDICAMENTE** y continua en el proceso.


 COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR
 PD Leonar Reales Reales


 Revisó: PD Leonar Reales Reales.
 Coordinador de Contratos

SELECCIÓN ABREVIADA SUBSATA INVERSA ELECTRONICA No. 010-071-2025

Malambo, 21 de Octubre del 2025

En desarrollo del proceso de contratación de N° 010-071-2025, cuyo objeto Cuyo OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE."

En cumplimiento del deber de selección objetiva de evaluación previsto en el ordenamiento jurídico dentro de los procesos de contratación, se procede a evaluar la documentación aportada en la oferta dentro del proceso por valor de Trecientos Millones de pesos \$ 300.000.000 verificando y evaluando así:

#	ESPECIFICACIONES TECNICAS HABILITANTES	INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS NIT 901.011.024-2	SUTIBARROTES INTERNACIONAL S.A.S. NIT 900.855.360-0	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. NIT 800.117.712-1
4.3	EXPERIENCIA			
4.3.1	EXPERIENCIA HABILITANTE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4.4	DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN			
4.4.1	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO			
4.4.2	CERTIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN / SERVICIO ADQUIRIR			
1	CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	CERTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
5	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA VEHÍCULOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
6	CERTIFICADO VEHÍCULO EXCLUSIVO PARA TRANSPORTAR LOS PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
7	CONTACTO PERMANENTE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
8	ACCESIBILIDAD Y LOGISTICA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte
 Calle 30 Vía Malambo al lado del Batallón Vergara y Velazco
 Malambo - Atlántico
 PBX (571) 3761733 - 3762718
 Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co



9	CERTIFICACION REQUISITOS AMBIENTALES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
10	CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
11	CERTIFICADOS MEDICOS OPERARIOS, PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
12	PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA:	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
13	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
14	UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
15	COMPROMISO DE VIGENCIA CERTIFICADO DE INSPECCION SANITARIA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
16	LISTADO DE OPERARIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
17	CAPACITACION DE OPERARIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
18	COPIA DE PLAN DE SANEAMIENTO (PROCEDIMIENTO, CRONOGRAMA, REGISTROS, LISTAS DE CHEQUEO Y RESPONSABLE)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
17	COPIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
18	CERTIFICACION DE LA RESTITUCION DEL PRODUCTO POR RECHAZO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
19	CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS APORTADOS EN LOS REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5.2	EL FORMULARIO N°. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
	RESULTADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

CONCLUSIONES:

1. INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS NIT 901.011.024-2:

- **CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:** No cumple. El oferente aporta actas y registros de diferentes productores, sin embargo, no se aporta certificado de procedencia siendo este documento necesario para su validación.
- **CERTIFICADO DE PROCEDENCIA:** No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.

El Oferente No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, queda supeditado a subsanación.

2. SUTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S. NIT 900.855.360-0:

- **EXPERIENCIA:** No cumple. No aporta formulario N° 11 de obligatorio diligenciamiento para la verificación de este requisito por parte del comité evaluador.
- **CERTIFICADO DE PROCEDENCIA:** No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:** No cumple. El oferente no aporta actas y registros de diferentes productos de acuerdo a los aplicables en las fichas técnicas, así mismo, no se aporta certificado de procedencia siendo este documento necesario para su validación, para la verificación de las inspecciones sanitarias de las plantas procesadoras cuando aplique, ni certificado de calidad de empaque y calibre cuando aplique.
- **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA VEHÍCULOS:** No cumple. El oferente no presenta totalidad de documentos requeridos en el pliego de condiciones, solo acta de inspección sanitaria.
- **CERTIFICADO VEHÍCULO EXCLUSIVO PARA TRANSPORTAR LOS PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO:** No cumple. El oferente no presenta documento firmado por el representante legal como es requerido en el pliego de condiciones.
- **CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST:** No cumple. El oferente no presenta la totalidad de documentos requeridos en el pliego de condiciones establecidos en el anexo N° 6 "ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE ONCE (11) A CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II



o III", solo se aportan documentos certificación de autoevaluación ARL y soporte de afiliación y/o del pago correspondiente no mayor a 30 días.

- **PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA:** No cumple. El oferente presenta título universitario de la Sra. ALEJANDRA MARIA LOBO VARGAS y cedula y hoja de vida de ANDREA JUDITH GUERRERO MORALES por lo que no existe claridad de quien es el profesional encargado para el cumplimiento de este requisito, de igual forma solo se acredita 12 meses de experiencia a ANDREA JUDITH GUERRERO MORALES, no se aportan los demás documentos solicitados en el pliego de condiciones.
- **LISTADO DE OPERARIOS:** No cumple. El oferente presenta documento donde se relaciona listado de 14 operarios para la ejecucion del contrato, embargo, no se evidencia certificación en donde conste que el personal destinado a las entregas de los productos, contarán con su respectivo uniforme y dotaciones exigidas por ley para el desarrollo de su labor. De este listado solo se acreditan a los Sres. LUIS ALCAZAR, BRAYAN CANTILLO, DEIMER PALENCIA, ALDAIR PASCUALES y JUANA PEREZ.
- **CERTIFICADOS MEDICOS OPERARIOS, PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO:** No cumple. El oferente presenta documentos médicos de los operarios LUIS ALCAZAR, BRAYAN CANTILLO, DEIMER PALENCIA, ALDAIR PASCUALES y JUANA PEREZ los cuales se acreditan por parte de este comité evaluador, el oferente podría subsanar los otros 9 operarios restantes, de igual forma no se evidencia certificado medico del profesional o técnico encargado de la seguridad alimentaria.
- **CAPACITACION DE OPERARIOS:** No cumple. El oferente no aporta con su oferta copia certificados de las capacitaciones expedidos por el SENA, entes de control (Secretarias de Salud), instituciones acreditadas y/o profesionales independientes acreditados que puedan certificar en Principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y Prácticas higiénicas en manipulación de alimentos como lo estipula la Resolución Numero 2674 de 2013, relacionados en el listado, con vigencia no mayor a seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, como constancia de cada uno de los operarios o manipuladores de alimentos, destinados o contratados para la ejecución del contrato.
- **COPIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA:** No cumple. El oferente no presenta documento firmado por el representante legal como es requerido en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICACION DE LA RESTITUCION DEL PRODUCTO POR RECHAZO:** No cumple. El certificado aportado no establece el compromiso de restituir el producto dentro del día hábil siguiente (24 horas) a la fecha programada de la entrega cuando sea rechazado por presentar las causales allí descritas.

- **CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS APORTADOS EN LOS REQUISITOS HABILITANTES:** No cumple. El certificado aportado por el oferente bajo la gravedad de juramento, indicando que los documentos aportados para la acreditación de los requisitos habilitantes, son válidos, expedidos por las autoridades competentes, que contienen información cierta y verídica hace referencia al proceso de contratación **N° 010-0171-2025** y no al que esta siendo evaluado por este comité técnico.
- **EL FORMULARIO N°. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:** No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.

El Oferente No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, queda supeditado a subsanación.

3. TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. NIT 800.117.712-1:

- **EXPERIENCIA:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICADO DE PROCEDENCIA:** No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA VEHICULOS:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICADO VEHÍCULO EXCLUSIVO PARA TRANSPORTAR LOS PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones.
- **CONTACTO PERMANENTE:** No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- **ACCESIBILIDAD Y LOGISTICA:** No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICACION REQUISITOS AMBIENTALES:** No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- **CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones.
- **CERTIFICADOS MEDICOS OPERARIOS, PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones.
- **PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD**

ALIMENTARIA: No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones

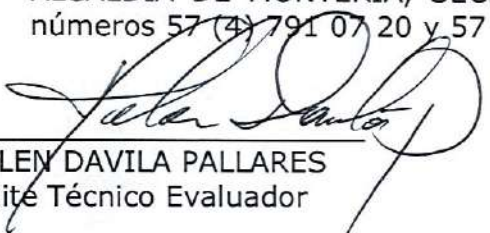
- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA: No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones
- UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA: No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones
- COMPROMISO DE VIGENCIA CERTIFICADO DE INSPECCION SANITARIA: No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones
- LISTADO DE OPERARIOS: No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- CAPACITACION DE OPERARIOS: No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- COPIA DE PLAN DE SANEAMIENTO (PROCEDIMIENTO, CRONOGRAMA, REGISTROS, LISTAS DE CHEQUEO Y RESPONSABLE): No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- COPIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA: No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- CERTIFICACION DE LA RESTITUCION DEL PRODUCTO POR RECHAZO: No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.
- CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS APORTADOS EN LOS REQUISITOS HABILITANTES: No cumple. El oferente no presenta documento requerido en el pliego de condiciones.

El Oferente No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, queda supeditado a subsanación.

NOTA:

Se realizaron llamadas a los siguientes entes competentes para validar los documentos aportados por los oferentes sin recibir respuesta.

- ALCALDIA DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE SALUD: Se realizaron llamadas a los números 6054010205 Y 6053161400.
- INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA: (601) 242 50 00 y (601) 242 5040
- ALCALDIA DE MONTERIA, SECRETARIA DE SALUD: Se realizaron llamadas a los números 57 (4) 791 07 20 y 57 (4) 792 0707.



HARLEN DAVILA PALLARES
Comité Técnico Evaluador



Malambo, 21-10-2025

Nº 2025140910055701 ALRNT-CT-CTR-14091

AL: Señores
PARTICIPANTES/INTERESADOS EN EL GENERAL
Malambo

ASUNTO: Traslado Primer Informe de evaluación verificación de requisitos
habilitantes Sobre Nº01 SASI 010-071-2025.

En desarrollo al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa SASI Nº 010-071-2025, cuyo objeto **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE** y con el fin de dar cumplimiento al Pliego de condiciones, leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas vigentes, se procedió a realizar la evaluación y verificación por los comités evaluadores de las ofertas presentadas para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros Habilitantes solicitados por la entidad con el siguiente resultado:

FIRMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO:

OFERTAS (3)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega
OFERTA SASI 010-071-2025 MISCELANEOS	INVERSIONES SUMINISTROS Y C ATERING R Y G SAS	20/10/2025 3:57 PM
oferta final surtiabarrotess	SURTIABARROTOS INTERNACIO NAL SAS	20/10/2025 3:33 PM
SASI 010-071-2025 TAG SAS	TAG S.A.S	20/10/2025 11:46 AM

Que en aplicación a la normatividad vigente a las propuestas presentadas se les realizaron las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras por parte del comité evaluador, las cuales arrojan el siguiente resultado:

RESUMEN INFORME DE EVALUACIONES HABILITATNES

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
------	----------	-----------------------	------------------------	--------------------------	------------

"La unión de nuestras Fuerzas"

Regional Norte –Calle 30 Vía Malambo
Al lado del Batallón Vergara y Velazco
Malambo – Atlántico
PBX (605) 3761733
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co





1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones se da traslado del presente informe para que presenten las subsanaciones y observaciones que consideren pertinentes por el termino de tres (3) días hábiles el cual culmina el **24/10/2025 a las 6:30 PM**

En razón de lo anterior, el presente informe se encuentra en físico y a disposición, en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, oficina del Grupo de Contratos y publicado en la plataforma transaccional SECOP II para publicidad de los participantes.

Cordialmente,


TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO

Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte


Elaboró: Abog. Blanca Martínez Ortega
Profesional Defensa Precontractual


Reviso y aprobó: Adm. Emp. Leonar Reales Reales
Coordinador de Contratos.

“La unión de nuestras Fuerzas”

Regional Norte –Calle 30 Vía Malambo
Al lado del Batallón Vergara y Velazco
Malambo – Atlántico
PBX (605) 3761733
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co



SELECCIÓN ABREVIADA SUBSATA INVERSA ELECTRONICA No. 010-071-2025

Malambo, 28 de Octubre del 2025

En desarrollo del proceso de contratación de N° 010-071-2025, cuyo objeto Cuyo OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE."

En cumplimiento del deber de selección objetiva de evaluación previsto en el ordenamiento jurídico dentro de los procesos de contratación, se procede a evaluar la subsanación aportada por los oferentes en la oferta dentro del proceso por valor de Trecientos Millones de pesos \$ 300.000.000 verificando y evaluando así:

#	ESPECIFICACIONES TECNICAS HABILITANTES	INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS NIT 901.011.024-2	SUTIBARROTES INTERNACIONAL S.A.S. NIT 900.855.360-0	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. NIT 800.117.712-1
4.3	EXPERIENCIA			
4.3.1	EXPERIENCIA HABILITANTE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4.4	DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN			
4.4.1	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO			
4.4.2	CERTIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN / SERVICIO ADQUIRIR			
1	CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	CERTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
3	CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA VEHÍCULOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
6	CERTIFICADO VEHÍCULO EXCLUSIVO PARA TRANSPORTAR LOS PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	CONTACTO PERMANENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	ACCESIBILIDAD Y LOGISTICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte
 Calle 30 Vía Malambo al lado del Batallón Vergara y Velazco
 Malambo - Atlántico
 PBX (571) 3761733 - 3762718
 Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co



9	CERTIFICACION REQUISITOS AMBIENTALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
11	CERTIFICADOS MEDICOS OPERARIOS, PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA:	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
13	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15	COMPROMISO DE VIGENCIA CERTIFICADO DE INSPECCION SANITARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	LISTADO DE OPERARIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
17	CAPACITACION DE OPERARIOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	COPIA DE PLAN DE SANEAMIENTO (PROCEDIMIENTO, CRONOGRAMA, REGISTROS, LISTAS DE CHEQUEO Y RESPONSABLE)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	COPIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	CERTIFICACION DE LA RESTITUCION DEL PRODUCTO POR RECHAZO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS APORTADOS EN LOS REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.2	EL FORMULARIO N°. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	RESULTADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

CONCLUSIONES:

1. INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS NIT 901.011.024-2:

- **EXPERIENCIA:** No cumple. Los documentos aportados no acreditan la experiencia solicitada en el pliego de condiciones por lo que no cuenta con más experiencia en el RUP para acreditar este requisito.
- **CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:** No cumple. El oferente aporta certificado de procedencia de la empresa MAKRO SUPERMAYORISTA SAS, sin embargo, se evidencia que las actas y registros sanitarios de los productos requeridos en el formulario N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO pertenecen a diferentes productores o fábricas distintas al certificado de procedencia.
- **PROCEDENCIA:** No cumple. El oferente aporta certificación de procedencia, sin embargo, en esta no se evidencia productor o planta procesadora de los productos a suministrar durante la ejecución del contrato.

El Oferente No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

2. SUTIBARROTES INTERNACIONAL S.A.S. NIT 900.855.360-0:

- **EXPERIENCIA:** No cumple. En el formulario indica dos códigos para acreditar la experiencia 502210 y 501618, de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones se requieren mínimo 3 códigos, que al verificar los 4 contratos se encuentran incluidos en el RUP en los consecutivos 8-9-33-41 y los códigos cumplen con lo establecido en el pliego, las facturas aportadas acreditan valor superior al monto requerido, por lo que deberá aportar facturas que acrediten un código adicional de cuyos contratos se encuentren en registrados en el RUP y su respectiva certificación.
- **PROCEDENCIA:** No cumple. El oferente aporta certificación de procedencia, sin embargo, en esta no se evidencia productor o planta procesadora de los productos a suministrar durante la ejecución del contrato.
- **CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:** No cumple. El oferente presenta documentos que acreditan el cumplimiento de las fichas técnicas para los productos granos como son ARVERJA, LENTEJA, FRIJOL SECO CABECITA NEGRA Y FRIJOL ZARAGOZA, sin embargo, no aporta actas o inspección sanitaria de las fábricas o productores de los



demás productos requeridos en el formulario N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

- **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA VEHICULOS:** No cumple. El oferente presenta documento donde manifiesta disponibilidad y horario del vehículo de lunes a sábado, sin embargo, en las obligaciones del contratista se establece que las entregas de los bienes del presente proceso se deben entregar dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento por parte de la entidad, de lunes a domingo (de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 horas).
- **LISTADO DE OPERARIOS:** No cumple. no se evidencia CERTIFICACION en donde conste que el personal destinado a las entregas de los productos, contarán con su respectivo uniforme y dotaciones exigidas por ley para el desarrollo de su labor durante la ejecución del contrato y del listado de operarios solo se acredita a los Sres. **Brayan Cantillo y Aldair Pascuales**.
- **CERTIFICADOS MEDICOS OPERARIOS, PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO:** Cumple. El oferente aporta en debida forma las certificaciones medicas donde se manifiesta que los operarios y el profesional encargado de la seguridad alimentaria **Brayan Cantillo, Andrea Guerrero y Aldair Pascuales**, los demás documentos aportados no cumplen lo requerido en el pliego de condiciones por lo que este comité evaluador encuentra acreditado a los operarios indicados.
- **CAPACITACION DE OPERARIOS:** Cumple. El oferente aporta en debida forma las certificaciones de capacitaciones del siguiente personal **Brayan Cantillo y Aldair Pascuales**, los demás documentos aportados no cumplen lo requerido en el pliego de condiciones por lo que este comité evaluador encuentra acreditado a los operarios indicados.

El Oferente No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por lo que deberá subsanar de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3. TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. NIT 800.117.712-1:

- **EXPERIENCIA:** No cumple de acuerdo a las siguientes novedades relacionadas.
 - El contrato 2232-2016 no tiene relación con el objeto contractual, no siendo posible verificar los productos del código 502212 y el monto de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.
 - El contrato 1650-2017 no aporta certificación del contrato o acta de liquidación o acta de satisfacción, los códigos relacionados en el formato no coinciden, pero al verificar el contrato aportado se establece que cumple con la relación del objeto y el monto acreditado por valor de \$12.817.082 con los códigos exigidos en el pliego de condiciones:

502210;502211; 501618;5016915; 501819.

- El contrato 1892 -2018. Al verificar el contrato aportado se establece que cumple con la relación del objeto y el monto acreditado por valor de \$8.463.113 con los códigos exigidos en el pliego de condiciones: 502210;502212.

Por lo anterior que deberá aportar contrato y/o facturas que acrediten los montos requeridos en el pliego de condiciones de acuerdo a la experiencia registrados en el RUP y su respectiva certificación y demás anexos.

- **CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones con las siguientes novedades:
 - El producto AZUCAR la certificación o el ACTA DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO de la empresa Manuelita la presentaron incompleta.
 - Para el producto BROWNIE, PONQUE CUBIERTO DE CHOCOLATE y PONQUE CACERO, la certificación o el ACTA DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO de la empresa BIMBO lo presentaron incompleto.
 - En cuanto a las bebidas no alcohólicas o gaseosas Certificado o Acta de Inspección sanitaria de la fábrica DRINKS DE COLOMBIA S.A.S Con NIT 900810414 - 6 faltan las firmas respectivas de los funcionarios del INVIMA y el funcionario o representante legal de la empresa que atiende la visita a la fábrica, vulnerando la Resolución 2674 de 2013 es una de las normativas clave que regula los requisitos sanitarios en Colombia para la fabricación y expendio de alimentos, y establece el marco para este tipo de inspecciones.
 - La empresa empackadora o productora GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA SAS identificada con NIT 900.431.905-4, Le falta las firmas respectivas de los funcionarios del INVIMA y el funcionario o representante legal de la empresa que atiende la visita a la fábrica, vulnerando la Resolución 2674 de 2013 es una de las normativas clave que regula los requisitos sanitarios en Colombia para la fabricación y expendio de alimentos, y establece el marco para este tipo de inspecciones.
- **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA VEHICULOS:** No cumple. El oferente presenta documento donde manifiesta disponibilidad y horario del vehículo de lunes a sábado, sin embargo, en las obligaciones del contratista se establece que las entregas de los bienes del presente proceso se deben entregar dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento por parte de la entidad, de lunes a domingo (de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 horas).
- **CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST:** No cumple. El oferente no aporta la totalidad de documentos correspondientes establecidos en el anexo N° 6 (Información SG-SST) del pliego de condiciones, solo se evidencia carta designación responsable SGSST y certificación de autoevaluación ARL, de la planilla de pago de aportes a la seguridad social no se aporta la del mes de septiembre del 2025.



- PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA: No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones

El Oferente No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por lo que deberá subsanar de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA:

Se realizaron llamadas a los siguientes entes competentes para validar los documentos aportados por los oferentes sin recibir respuesta.

- ALCALDIA DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE SALUD: Se realizaron llamadas a los números 6054010205 Y 6053161400.
- INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA: (601) 242 50 00 y (601) 242 5040
- ALCALDIA DE MONTERIA, SECRETARIA DE SALUD: Se realizaron llamadas a los números 57 (4) 791 07 20 y 57 (4) 792 0707.

HARLEN DAVILA PALLARES
Comité Técnico Evaluador

PROCESO				GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO EVALUACIÓN JURÍDICA O REEVALUACIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: CT-FO-27		 Grupo Social y Empresarial de la Defensa			
		VERSIÓN No 01		Página 1 de 3			
		FECHA	20	12	2023		

EVALUACIÓN JURÍDICA N° 2

LUGAR Y FECHA: 28-10-2025

PROCESO No: SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA 010-071-2025

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares inicio el presente proceso de selección de acuerdo con la siguiente información.

- Contrato Interadministrativo No. N° 050 DIADQ – DIPER – 2025, N° 002 ARC –JOLAN-2023, N° 185-00-A-COFAC-DILOS-2022.
- Presupuesto: \$ 300.000.000
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15425 del 02 de septiembre de 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- Apertura: 15 de octubre de 2025
- Cierre: 20 de octubre de 2025.
- Plazo Ejecución: 31 diciembre de 2025.

OFERTAS PRESENTADAS:

1. TECNICAS DE ASEO GENERALES S.A.S
2. SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S
3. INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S.

VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LOS OFERENTES

REQUISITOS HABILITANTES	TECNICAS DE ASEO GENERALES S.A.S	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S.
LIMITACION A MIPYMES	CUMPLE	INHABILITADO	CUMPLE
4.1 CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	CUMPLE: Aporto documento solicitado	CUMPLE
4.2.2. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES.	CUMPLE	CUMPLE: Aporto documento solicitado	CUMPLE

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-27	
	EVALUACIÓN JURÍDICA O REVALUACIÓN JURÍDICA	VERSIÓN No 01	Página 2 de 3
		FECHA	20
		2023	
			

REQUISITOS HABILITANTES	TECNICAS DE ASEO GENERALES S.A.S	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S.
LIMITACION A MIPYMES	CUMPLE	INHABILITADO	CUMPLE
4.2.3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.4. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.5. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.6. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.8. VERIFICACIÓN MULTAS - SRNMC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.9. CERTIFICACIÓN BANCARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.10. DATOS DEL OFERENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.11 FORMULARIO DECLARACIÓN AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.12 FORMULARIO ANTICORRUPCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TITULO EVALUACIÓN JURÍDICA O REVALUACIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: CT-FO-27	
		VERSIÓN No 01	Página 3 de 3
		FECHA	20 12 2023
			

REQUISITOS HABILITANTES	TECNICAS DE ASEO GENERALES S.A.S	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S.
LIMITACION A MIPYMES	CUMPLE	INHABILITADO	CUMPLE
4.2.14 FORMULARIO N° 3 DATOS BASICOS BENEFICIARIO CUENTA SIIF	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.15 FORMATO ENCUESTA ANTICORRUPCION	CUMPLE	CUMPLE: Aporta documento solicitado.	CUMPLE
4.2.16 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.2.18 ANEXO 5 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACION CONTRATISTA	CUMPLE	CUMPLE: Aporta documento solicitado	CUMPLE
7.2 POLIZA SERIEDAD DE LA OFERTA			CUMPLE: Aporto anexo solicitado
	CUMPLE	CUMPLE	
CONCLUSIÓN	CUMPLE	INHABILITADO	CUMPLE

CONCLUSIÓN: De conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, los pliegos de condiciones y sus anexos los oferentes participantes SUMINISTROS Y CATERING R&G SAS; TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S **CUMPLE JURÍDICAMENTE** y continua en el proceso.

El oferente SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S. No se encuentra habilitado para participar en el presente proceso por estar ser GRAN EMPRESA y el presente proceso se encuentra limitado a MIPYMES NACIONALES, de conformidad a lo establecido en la resolución de apertura N° 250 del 15 de octubre de 2025.

COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR
PD Leonar Reales Reales

Revisó: PD Leonar Reales Reales.
Coordinador de Contratos



Malambo, 28-10-2025

Nº 2025140910056631 ALRNT-CT-CTR-14091

AL: Señores
PARTICIPANTES/INTERESADOS EN EL GENERAL
Malambo

ASUNTO: Traslado Segundo Informe de evaluación verificación de requisitos
habilitantes Sobre N°01 SASI 010-071-2025.

En desarrollo al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa SASI N° 010-071-2025, cuyo objeto **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE** y con el fin de dar cumplimiento al Pliego de condiciones, leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas vigentes, se procedió a realizar la evaluación y verificación por los comités evaluadores de las ofertas presentadas para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros Habilitantes solicitados por la entidad con el siguiente resultado:

FIRMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO:

OFERTAS (3)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega
OFERTA SASI 010-071-2025 MISCELANEOS	INVERSIONES SUMINISTROS Y C ATERING R Y G SAS	20/10/2025 3:57 PM
oferta final surtiabarrotos	SURTIABARROTOS INTERNACIO NAL SAS	20/10/2025 3:33 PM
SASI 010-071-2025 TAG SAS	TAG S.A.S	20/10/2025 11:46 AM

Que en aplicación a la normatividad vigente a las propuestas presentadas se les realizaron las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras por parte del comité evaluador, las cuales arrojan el siguiente resultado:

PRIMER INFORME DE EVALUACIONES HABILITATNES

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
------	----------	-----------------------	------------------------	--------------------------	------------

“La unión de nuestras Fuerzas”

Regional Norte –Calle 30 Vía Malambo
Al lado del Batallón Vergara y Velazco
Malambo – Atlántico
PBX (605) 3761733
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co



1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones se da traslado del presente informe para que presenten las subsanaciones y observaciones que consideren pertinentes por el termino de tres (3) días hábiles el cual culmino el **24/10/2025 a las 6:30 PM** , que vencido el termino, se recibieron subsanaciones de los oferentes INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S, SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S. y TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S.

Que, en atención a las observaciones, aclaraciones y subsanaciones recibidas, el comité evaluador técnico y jurídico emiten en siguiente resultado:

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	INHABILITADO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO

El oferente **INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S** NO CUMPLE TECNICAMENTE, por no acreditar la experiencia habilitante requerida en el pliego de condiciones, por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 12 *Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.*

El oferente **SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S**, NO CUMPLE TECNICAMENTE por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, certificaciones de Fichas técnicas, Certificado de Procedencia, Certificado Inspección de Vehículos Lista de Operarios, está INHABILITADO JURIDICAMENTE por tener tamaño empresarial: GRAN EMPRESA y el presente proceso se encuentra limitado a MIPYMES NACIONALES, de conformidad a lo establecido en la resolución de apertura N° 250 del 15 de octubre de 2025.

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S, NO CUMPLE TECNICAMENTE por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, Certificaciones de Fichas Técnicas, Certificación Inspección Sanitarias de Vehículos, Cumplimiento SST, por lo que deberá realizar subsanar de conformidad con las

“La unión de nuestras Fuerzas”



reglas de subsanabilidad establecida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido por la entidad, de acuerdo a la modalidad de selección de este proceso de subasta inversa.**

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones, se dará traslado para presentar las subsanaciones requeridas dentro del presente plazo: **Jueves 30 de octubre de 2025 a las de 8:00am**

En razón de lo anterior, el presente informe se encuentra en físico y a disposición, en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, oficina del Grupo de Contratos y publicado en la plataforma transaccional SECOP II para publicidad de los participantes.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO

Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte

ORIGINAL FIRMADO

Elaboró: Abog. Blanca Martinez Ortega
Profesional Defensa Precontractual

ORIGINAL FIRMADO

Reviso y aprobó: Adm. Emp. Leonar Reales Reales
Coordinador de Contratos.

“La unión de nuestras Fuerzas”

Regional Norte –Calle 30 Vía Malambo
Al lado del Batallón Vergara y Velazco
Malambo – Atlántico
PBX (605) 3761733
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co



PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1
		FECHA:	20	12

AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
— La unión hace la fuerza —

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No 003



Lugar y fecha: **Malambo 30-10-2025**

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 010-071 DE 2025

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE.

El Director Regional Norte TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar que dentro del término establecido en el cronograma se recibieron observaciones al Segundo informe de evaluación y se da respuesta de la siguiente manera

A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS NIT 800.117.712-1 A LA OFERTA DE INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R&G SAS:

Observación 1: EXPERIENCIA HABILITANTE (Se anexa para su lectura integral)

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
REGIONAL NORTE
Malambo – Atlántico

ASUNTO: CON EL ÁNIMO DE INFORMAR A LA ENTIDAD DE LOS HECHOS OCURRIDO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-071-2025, Y DE LOS RECURRENTES EN OTROS PROCESOS QUE AQUÍ RELACIONO Y QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD

La suscrita YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA, identificada legalmente con la cédula de ciudadanía No. 32.820.765 expedida en Soledad, en mi calidad de Representante Legal de TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S. NIT: 800.117.712-1, en atención al proceso DE SUBASTA INVERSA No. SASI 010-032-2025, cuyo objeto es SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS DIFERENTES PRESENTACIONES DIRIGIDOS A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE, me permito presentar las siguientes observaciones, en consideración con los hechos ocurridos con anterioridad y que no han sido objeto de revisión por parte de la entidad ni de los comité evaluadores así:

PROPONENTE: INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G S.A.S.

Con respecto a la certificación de existencia y representación legal se evidencia que la empresa fue disuelta desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 7 de Julio de 2023, como consta en el término de duración.

Respuesta 1: NO SE ACOGE SU OBSERVACION. El comité técnico evaluador califico

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN	Página 2 de 7	
		No 02		
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	FECHA	14	1 1
				2023

como **NO CUMPLE Y RECHAZO LA OFERTA** del requisito técnico de la experiencia, por no encontrar acreditado los requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones a la oferta presentada Inversiones Suministros y Catering R&G correspondiéndole a este comité realizar la verificación para el presente proceso SASI 010-071-2025 cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE**, por lo que no tiene competencia para determinar el cumplimiento en proceso anteriores.

Sobre las observaciones en contra del oferente Inversiones Suministros y Catering R&G S.A.S. en los contratos adjudicados, frente experiencia reportada en el RUP y los documentos soportes, la Entidad dará traslado a las Autoridades Correspondientes para lo de su competencia.

A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S NIT: 900.855.360-0 A LA OFERTA TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS NIT 800.117.712-1

CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS (Se anexa para su lectura integral)

Barranquilla, 29 octubre de 2025

Sres.
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

Referencia: Subasta inversa N° 010-071-2025 cuyo objeto es **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMAS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE LA TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIO POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A HACER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGISTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE.**

El suscrito JOSE YESID OLIVERA CASALIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.780.972 expedida en soledad, en mi calidad de representante legal de la empresa SURTIABARROTES INTERNACIONAL SAS con Nit 900.855.360-0, en intención al proceso de contratación en referencia, me permito realizar las siguientes apreciaciones.

Observación Técnica:

En los documentos de subsanación la empresa TAG, aporta certificación de procedencia con el listado de las "fábricas- productoras" de donde proceden los productos a suministrar, los cuales en su totalidad no cumplen con las especificaciones técnicas en gramaje y presentación, así como los requisitos exigidos en las certificaciones técnicas esto es Concepto Sanitario de planta procesadora expedida por la entidad competente. El oferente aporta las siguientes "fábricas- productoras": de las cuales no aporta el Concepto Sanitario de Planta procesadora Expedida por la Autoridad competente
CERTIFICADO DE PROCEDENCIA APORTADO:

Observación N° 02: CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS PRODCUTOS DE LA FABRICA COLOMBINA S.A

PROCESO			
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32	
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN No 02	Página 3 de 7
		FECHA	14

PRIMER INCUMPLIMIENTO: CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS PRODUCTOS DE COLOMBINA S.A.

Descripción (presentación y gramaje)	Ficha técnica publicada por la entidad y de obligatorio cumplimiento
AREQUIPE DE 220 GRAMOS	200001228
BARQUILLO DE 40 A 60 GRAMOS X 10 UND	200002383
BARRA DE CHOCOLATINA DE 12 GR	200002268
CARAMELOS BLANDO MASTICABLE x 25 GR	200002167
GALLETA NAVIDEÑA 180 GRAMOS	200000286
GALLETA TIPO LECHE X 18 UNIDADES	200000295
GALLETA TIPO WAFER X 18 UNIDADES	200000298
LECHE CONDESADA AZUCARADAS 100 gr	200002090
MASMELOS X 70 GRAMOS	200002092

Para los productos de galletería y dulces (Arequipe, Barquillos, Barra de chocolate, Caramelo Blando masticable, Galletas surtidas navideñas, Galletas tipo leche, Galletas tipo wuafér, Leche condensada Fabricada como lo estipulan los soportes o copia de los pantallazos de Registros sanitarios aportados por la empresa TAG presentan como FABRICANTE a la empresa COLOMBINA DEL CAUCA S.A con domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA con domicilio en ZARZAL - VALLE, FABRICANTE(S): COMEXA DE COLOMBIA S.A SIGLA COMEXCOL S. COLOMBINA DEL CAUCA S.A. (COLCAUCA Z.F S.A), de igual manera aporta en la relación comercial por la empresa TAG, donde dice que le va adquirir los productos a Distribuidora Colombina con NIT 890.301.163 ubicada en Malambo Atlántico queremos informar que esta no es una fábrica de productos como lo exige el pliego de condiciones de la Agencia Logística y las fichas técnicas, el certificado aportado especifica Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de almacenamiento de alimentos y Bebidas.

Respuesta 2: SE ACOGE SU OBSERVACION. El oferente TAG S.A.S, presenta Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de Riesgo para Establecimiento de Almacenamiento de Alimentos y Bebidas, correspondiendo acreditar Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo a **Fabricas de Alimentos**, de conformidad a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de protección social, por lo que se califica como NO CUMPLE.

De acuerdo al artículo 3° de la resolución, se define como **FÁBRICA DE ALIMENTOS:** Es el establecimiento en el cual se realiza una o varias operaciones tecnológicas, ordenadas e higiénicas, destinadas a fraccionar, elaborar, producir, transformar o envasar alimentos para el consumo humano.

Observación N° 03: CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS DE LOS PRODUTOS DE LA FABRICA LA FROGOLERA

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32				
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN	Página 4 de 7			
		No 02				
	FECHA	14	1	2023		

SEGUNDO INCUMPLIMIENTO: CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS PRODUCTOS DE LA FRIGOLERA

Descripción (presentación y gramaje)	Ficha técnica publicada por la entidad y de obligatorio cumplimiento
ARVEJA SECA X 1000 GR	200001619
FRIJOL SECO CABECITA NEGRA DE PRIMERA 1 Kilo	200000289
FRIJOL SECO ZARAGOZA X 500 GR	200002289

En los documentos de subsanación de fichas técnicas de la empresa TAG en el cumplimiento de las certificaciones sanitarias de los granos en la certificación sanitaria del Productor o Maquilador presenta un certificado de **ACTA DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO CON ENFOQUE DE RIESGO ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, el cual no es el formato estipulado como lo exige las fichas técnicas y el pliego de condiciones que debe ser el formato INVIMA, lo cual no cumple técnicamente la empresa **GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA SAS** identificada con NIT 900.431.905-4

Respuesta 03: SE ACOGE SU OBSERVACION. El oferente TAG S.A.S, presenta Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de Riesgo para Establecimiento de Almacenamiento de Alimentos y Bebidas, correspondiendo acreditar Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo a **Fabricas de Alimentos**, de conformidad a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de protección social, por lo que se califica como NO CUMPLE.

De acuerdo al artículo 3º de la resolución, se define como **FÁBRICA DE ALIMENTOS:** Es el establecimiento en el cual se realiza una o varias operaciones tecnológicas, ordenadas e higiénicas, destinadas a fraccionar, elaborar, producir, transformar o envasar alimentos para el consumo humano.

Observación N° 04: CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS DE LOS PRODUTOS DE LA FABRICA ABURRA S.A.S

TERCERO INCUMPLIMIENTO: CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS PRODUCTOS DE ABURA

Descripción (presentación y gramaje)	Ficha técnica publicada por la entidad y de obligatorio cumplimiento
MASMELO X 70 GRAMOS	200002092

En los documentos de subsanación de fichas técnicas de la empresa TAG en el cumplimiento de las certificaciones sanitarias del producto MANI, presenta la certificación sanitaria del Productor o Maquilador presenta un certificado de **ACTA DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO CON ENFOQUE DE RIESGO ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**, el cual no es el formato estipulado como lo exige las fichas técnicas y el pliego de condiciones que debe ser el formato INVIMA, lo cual no cumple técnicamente la empresa **ABURRA SAS** identificada con NIT 811.010.574-0

Respuesta 04: SE ACOGE SU OBSERVACION. El oferente TAG S.A.S, presenta Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de Riesgo para Establecimiento de Almacenamiento de Alimentos y Bebidas, correspondiendo acreditar Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32		
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN No 02	Página 5 de 7	
		FECHA	14	1 1

Riesgo a **Fabricas de Alimentos**, de conformidad a lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de protección social, por lo que se califica como NO CUMPLE.

De acuerdo al artículo 3° de la resolución, se define como **FÁBRICA DE ALIMENTOS**: Es el establecimiento en el cual se realiza una o varias operaciones tecnológicas, ordenadas e higiénicas, destinadas a fraccionar, elaborar, producir, transformar o envasar alimentos para el consumo humano.

Observación N° 05: CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA GRECO S.A.

CUARTO INCUMPLIMIENTO: CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS PRODUCTOS DE GRECO S.A.

En cuanto a las Galletas con chip de chocolate el Certificado o Acta de Inspección sanitaria de la fábrica INDUSTRIA DE GALLETAS GRECO S.A. No está completa además le falta las firmas respectivas de los funcionarios del INVIMA y el funcionario o representante legal de la empresa que atiende la visita a la fábrica, vulnerando la **Resolución 2674 de 2013**, siendo una de las normativas que regulan los requisitos sanitarios en Colombia para la fabricación y expendio de alimentos, y establece el marco para este tipo de inspecciones:

	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A FÁBRICAS DE ALIMENTOS			
	Código INVIMA-FAB/14	Versión: 01		Fecha de emisión: 2023-11-03
Ciudad - Departamento	GUARANDA / ANTIOQUIA	Fecha	2023-12-02; 2023-12-19	Acta No.
DATOS GENERALES				
Razón social	INDUSTRIA DE GALLETAS GRECO SA			
Dirección	AL NORTE 101 20 VON SCHNEIDER			

PROFESIONALES INVIMA QUE REALIZAN LA VISITA			
Firma:			
Nombre:	MARIA VIES PEREZ BUSTOS		
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
Dependencia:	CIT-CCS		
Firma:			
Nombre:	SERGIO PUNTERO GONZALEZ		
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
Dependencia:	CIT-CCS		
PERSONAS QUE ATIENDEN LA VISITA			
Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Documento:		Documento:	
OTRAS PARTICIPANTES O TESTIGOS			
Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Documento:		Documento:	

Respuesta 05: SE ACOGE SU OBSERVACION. El comité técnico calificara como NO CUMPLE este requisito por no aportar el documento con las firmas correspondientes.

Observación N° 06: ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CERTIFICADO DE PROCEDENCIA:

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TITULO	CÓDIGO: CT-FO-32				
	OBSERVACIONES Y RESPUESTAS	VERSIÓN	Página 6 de 7			
		No 02				
FECHA	14	1	1	2023		

QUINTO INCUMPLIMIENTO: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PRODUCTOS LA VICTORIA

El oferente acredita la procedencia de los siguientes productos con el fabricante PRODUCTOS LA VICTORIA, y certifica que serán entregados con la presentación en gramaje de obligatorio cumplimiento, pero la presentación NO cumple lo establecido en el pliego de condiciones como se evidencia a continuación:

EXIGENCIA CUMPLIMIENTO DE FICHAS TECNICAS:

MIXTO DE PAPAS DE TODITO X 115 GRAMOS	UND	200001139
PAPAS FRITAS EN EMPAQUES X 115 gr	UND	200001036
PASABOCA DE MAIZ HORNEADO X 40 GR	UND	200002135

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

24	MIXTO DE PAPAS DE TODITO X 115 GRAMOS	UND	1	7.437	PRODUCTOS LA VICTORIA
25	PAPAS FRITAS EN EMPAQUES X 115 gr	UND	1	6.496	PRODUCTOS LA VICTORIA
26	PASABOCA DE MAIZ HORNEADO 30A 40 GR	UND	1	1.570	PRODUCTOS LA VICTORIA

Respuesta 06: NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN. El comité técnico evaluador califico como cumple los documentos aportados en la oferta de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones verificando que se aportó certificado de procedencia indicando que el fabricante PRODUCTOS VICKY S.A.S o PRODUCTOS LA VICTORIA, cuenta con el registro sanitario vigente, por lo que este comité dio aplicación a la evaluación integral del pliego de condiciones y sus respuestas, esto es, que el oferente deberá cumplir con la presentación o gramaje mínimo establecido en las fichas técnicas de obligatorio cumplimiento y si las presentadas son mayores, estas cumplen.

Frente al listado de productos de la fabrica PRODUCTOS VICKY S.A.S aportados por el oferente SURITABARROTES INTERNACIONAL S.A.S, y que manifiesta no existir grama de producto en su página web, se realizó la respectiva consulta por lo que se da traslado al oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. para que aclare cuál es el producto de igual o mayor gramaje aportar para la acreditación del producto PAPAS FRITAS EN EMPAQUE X 115 GR.

REQUERIMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR TECNICO AL OFERENTE TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término estableció por la entidad, de acuerdo a la modalidad de selección de este proceso de subasta inversa.**

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

PROCESO				
GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-32		
		VERSIÓN	Página 7 de 7	
		No 02		
		FECHA	14	1 1
				2023

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones, se dará traslado para presentar las subsanaciones requeridas dentro del presente plazo: **Viernes 31 de octubre de 2025 a las de 4:00pm**

Se requiere oferente **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S - TAG S.A.S** aporta los siguientes documentos para acreditar los requisitos:

CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:

Concepto Sanitaria de Planta Procesadora expedida por la Entidad Competente de las Fabricas enunciadas en el Certificado de Procedencia así: **COLOMBINA; LA FRIGOLERA; ABURRA; GRECO; BIMBO.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

- PAPAS FRITAS EN EMPAQUE X 115 GR: Aclarar el cumplimiento de la presentación de estos productos (imagen de referencia) de acuerdo al Registro Sanitario del producto y el certificado de procedencia aportado.

Atentamente,


 Teniente Coronel (RA) **RICARDO JEREZ SOTO**
 Director Regional Norte
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró:
 Evaluador Técnico
 Harlen Rafael Davila Pallares

Reviso y Aprobó:
 Coordinador de Contratos
 Leonar Reales Reales

SELECCIÓN ABREVIADA SUBSATA INVERSA ELECTRONICA No. 010-071-2025

Malambo, 31 de Octubre del 2025

En desarrollo del proceso de contratación de N° 010-071-2025, cuyo objeto Cuyo OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE."

En cumplimiento del deber de selección objetiva de evaluación previsto en el ordenamiento jurídico dentro de los procesos de contratación, se procede a evaluar los documentos subsanados dentro del proceso dentro del término establecido en el cronograma del proceso de las ofertas dentro del proceso por valor de Trecientos Millones de pesos \$ 300.000.000 verificando y evaluando así:

#	ESPECIFICACIONES TECNICAS HABILITANTES	INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS NIT 901.011.024-2	SUTIBARROTES INTERNACIONAL S.A.S. NIT 900.855.360-0	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. NIT 800.117.712-1
4.3	EXPERIENCIA			
4.3.1	EXPERIENCIA HABILITANTE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4.4	DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN			
4.4.1	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO			
4.4.2	CERTIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIALES DEL BIEN / SERVICIO ADQUIRIR			
1	CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	CERTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
3	CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA VEHÍCULOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
6	CERTIFICADO VEHÍCULO EXCLUSIVO PARA TRANSPORTAR LOS PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	CONTACTO PERMANENTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	ACCESIBILIDAD Y LOGISTICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte
 Calle 30 Vía Malambo al lado del Batallón Vergara y Velazco
 Malambo - Atlántico
 PBX (571) 3761733 - 3762718
 Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co



9	CERTIFICACION REQUISITOS AMBIENTALES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10	CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD CON RELACIÓN AL SG-SST	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	CERTIFICADOS MEDICOS OPERARIOS, PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
12	PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA:	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
13	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
15	COMPROMISO DE VIGENCIA CERTIFICADO DE INSPECCION SANITARIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
16	LISTADO DE OPERARIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
17	CAPACITACION DE OPERARIOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	COPIA DE PLAN DE SANEAMIENTO (PROCEDIMIENTO, CRONOGRAMA, REGISTROS, LISTAS DE CHEQUEO Y RESPONSABLE)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	COPIA DEL PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	CERTIFICACION DE LA RESTITUCION DEL PRODUCTO POR RECHAZO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS APORTADOS EN LOS REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5.2	EL FORMULARIO N°. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	RESULTADO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

CONCLUSIONES:

1. INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS NIT 901.011.024-2:

- **EXPERIENCIA:** No cumple. Los documentos aportados no acreditan la experiencia solicitada en el pliego de condiciones por lo que no cuenta con más experiencia en el RUP para acreditar este requisito.
- **CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:** No cumple. El oferente aporta certificado de procedencia de la empresa MAKRO SUPERMAYORISTA SAS, sin embargo, se evidencia que las actas y registros sanitarios de los productos requeridos en el formulario N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO pertenecen a diferentes productores o fábricas distintas al certificado de procedencia.
- **PROCEDENCIA:** No cumple. El oferente aporta certificación de procedencia, sin embargo, en esta no se evidencia productor o planta procesadora de los productos a suministrar durante la ejecución del contrato.

El Oferente No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

2. SUTIBARROTES INTERNACIONAL S.A.S. NIT 900.855.360-0:

- **EXPERIENCIA:** No cumple. En el formulario indica dos códigos para acreditar la experiencia 502210 y 501618, de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones se requieren mínimo 3 códigos, que al verificar los 4 contratos se encuentran incluidos en el RUP en los consecutivos 8-9-33-41 y los códigos cumplen con lo establecido en el pliego, las facturas aportadas acreditan valor superior al monto requerido, por lo que deberá aportar facturas que acrediten un código adicional de cuyos contratos se encuentren en registrados en el RUP y su respectiva certificación.
- **PROCEDENCIA:** No cumple. El oferente aporta certificación de procedencia, sin embargo, en esta no se evidencia productor o planta procesadora de los productos a suministrar durante la ejecución del contrato.
- **CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:** No cumple. El oferente presenta documentos que acreditan el cumplimiento de las fichas técnicas para los productos granos como son ARVERJA, LENTEJA, FRIJOL SECO CABECITA NEGRA Y FRIJOL ZARAGOZA, sin embargo, no aporta actas o inspección sanitaria de las fábricas o productores de los demás productos requeridos en el formulario N° 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

- **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA VEHICULOS:** No cumple. El oferente presenta documento donde manifiesta disponibilidad y horario del vehículo de lunes a sábado, sin embargo, en las obligaciones del contratista se establece que las entregas de los bienes del presente proceso se deben entregar dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento por parte de la entidad, de lunes a domingo (de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 horas).
- **LISTADO DE OPERARIOS:** No cumple. no se evidencia CERTIFICACION en donde conste que el personal destinado a las entregas de los productos, contarán con su respectivo uniforme y dotaciones exigidas por ley para el desarrollo de su labor durante la ejecución del contrato y del listado de operarios solo se acredita a los Sres. **Brayan Cantillo y Aldair Pascuales**.
- **CERTIFICADOS MEDICOS OPERARIOS, PROFESIONAL O TECNOLOGO O TECNICO:** Cumple. El oferente aporta en debida forma las certificaciones medicas donde se manifiesta que los operarios y el profesional encargado de la seguridad alimentaria **Brayan Cantillo, Andrea Guerrero y Aldair Pascuales**, los demás documentos aportados no cumplen lo requerido en el pliego de condiciones por lo que este comité evaluador encuentra acreditado a los operarios indicados.
- **CAPACITACION DE OPERARIOS:** Cumple. El oferente aporta en debida forma las certificaciones de capacitaciones del siguiente personal **Brayan Cantillo y Aldair Pascuales**, los demás documentos aportados no cumplen lo requerido en el pliego de condiciones por lo que este comité evaluador encuentra acreditado a los operarios indicados.

El Oferente No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

3. TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. NIT 800.117.712-1:

- **EXPERIENCIA:** No cumple de acuerdo a las siguientes novedades relacionadas.
 - El contrato 2232-2016 una vez verificado los documentos subsanados aporta factura N° BA 49143, el monto acreditado es de \$90.007 con los códigos exigidos en el pliego de condiciones.



- El contrato 1650-2017 una vez verificado los documentos subsanados se evidencia el acta de liquidación y al verificar el contrato aportado se establece que cumple con la relación del objeto y el monto acreditado por valor de \$12.817.082 con los códigos exigidos en el pliego de condiciones: 502210;502211; 501618;5016915; 501819.
- El contrato 1892 -2018. una vez verificado los documentos subsanados se establece que cumple con la relación del objeto y el monto acreditado por valor de \$ 8.463.113 y el valor de \$ 13.167.402 acreditado en la factura N° BA 65966 con los códigos exigidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior el oferente solo acredita el valor de \$ 34.537.604 de acuerdo a los códigos exigidos en el pliego de condiciones, no acreditando el cumplimiento de la experiencia habilitante.

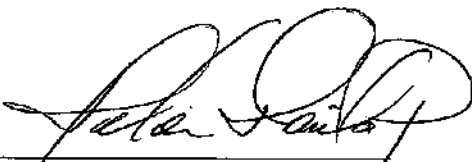
- **CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:** No cumple. El oferente no presenta documentos requeridos en el pliego de condiciones con las siguientes novedades:
 - Para el producto BROWNIE, PONQUE CUBIERTO DE CHOCOLATE y PONQUE CACERO el documento subsanado por el oferente no corresponde a la planta procesadora o fabrica aportada en la oferta inicial, el documento aportado hace enfoque a almacenamiento y no a fabrica y luego del requerimiento realizado no aporó documentos solicitados.
 - Para el producto granos de GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA SAS identificada con NIT 900.431.905-4 el oferente no subsana lo solicitado y luego del requerimiento realizado no aporta documento solicitado.
 - Para los productos de procedencia de las fabricas COLOMBINA; LA FRIGOLERA; ABURRA; GRECO; BIMBO NO CUMPLEN por no aportar acta de inspección sanitaria de las fábricas y luego de ser requerido no fueron subsanados dentro del término establecido por la entidad.
 - NO CUMPLE la procedencia del proceso del producto PAPAS FRITAS EN EMPAQUE X 115 GR no aclaró el cumplimiento de la presentación de acuerdo al Registro Sanitario del producto y el certificado de procedencia aportado.
- **PROFESIONAL O TECNÓLOGO O TÉCNICO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA:** No cumple. El oferente presenta certificado de haber realizado y aprobado el programa de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, sin embargo, no se aporta copia de TÍTULO OTORGADO por el SENA, documento requerido en el pliego de condiciones.

El Oferente No Cumple con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5 de la ley 1150/2007 modificado por la ley 1882/18. N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

NOTA:

Se realizaron llamadas a los siguientes entes competentes para validar los documentos aportados por los oferentes sin recibir respuesta.

- ALCALDIA DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE SALUD: Se realizaron llamadas a los números 6054010205 Y 6053161400.
- INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA: (601) 242 50 00 y (601) 242 5040
- ALCALDIA DE MONTERIA, SECRETARIA DE SALUD: Se realizaron llamadas a los números 57 (4) 791 07 20 y 57 (4) 792 0707.



HARLEN DAVILA PALLARES
Comité Técnico Evaluador



Malambo, 31-10-2025

Nº 2025140910057451 ALRNT-CT-CTR-14091

AL: Señores
PARTICIPANTES/INTERESADOS EN EL GENERAL
Malambo

ASUNTO: Traslado Tercer Informe de evaluación verificación de requisitos
habilitantes Sobre N°01 SASI 010-071-2025.

En desarrollo al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa SASI N° 010-071-2025, cuyo objeto **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE** y con el fin de dar cumplimiento al Pliego de condiciones, leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas vigentes, se procedió a realizar la evaluación y verificación por los comités evaluadores de las ofertas presentadas para determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros Habilitantes solicitados por la entidad con el siguiente resultado:

FIRMAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO:

OFERTAS (3)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega
OFERTA SASI 010-071-2025 MISCELANEOS	INVERSIONES SUMINISTROS Y C ATERING R Y G SAS	20/10/2025 3:57 PM
oferta final surtiabarrotos	SURTIABARROTOS INTERNACIO NAL SAS	20/10/2025 3:33 PM
SASI 010-071-2025 TAG SAS	TAG S.A.S	20/10/2025 11:46 AM

Que en aplicación a la normatividad vigente a las propuestas presentadas se les realizaron las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras por parte del comité evaluador, las cuales arrojan el siguiente resultado:

PRIMER INFORME DE EVALUACIONES HABILITATNES

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
------	----------	-----------------------	------------------------	--------------------------	------------

“La unión de nuestras Fuerzas”

Regional Norte –Calle 30 Vía Malambo
Al lado del Batallón Vergara y Velazco
Malambo – Atlántico
PBX (605) 3761733
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co



1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones se da traslado del presente informe para que presenten las subsanaciones y observaciones que consideren pertinentes por el termino de tres (3) días hábiles el cual culmino el **24/10/2025 a las 6:30 PM**, que vencido el termino, se recibieron subsanaciones de los oferentes INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S, SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S. y TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S.

Que, en atención a las observaciones, aclaraciones y subsanaciones recibidas, el comité evaluador técnico y jurídico emiten en siguiente resultado:

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	INHABILITADO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO

El oferente **INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S** NO CUMPLE TECNICAMENTE, por no acreditar la experiencia habilitante requerida en el pliego de condiciones, por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 12 *Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.*

El oferente **SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S**, NO CUMPLE TECNICAMENTE por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, certificaciones de Fichas técnicas, Certificado de Procedencia, Certificado Inspección de Vehículos Lista de Operarios, está INHABILITADO JURIDICAMENTE por tener tamaño empresarial: GRAN EMPRESA y el presente proceso se encuentra limitado a MIPYMES NACIONALES, de conformidad a lo establecido en la resolución de apertura N° 250 del 15 de octubre de 2025.

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S, NO CUMPLE TECNICAMENTE por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, Certificaciones de Fichas Técnicas, Certificación Inspección Sanitarias de Vehículos, Cumplimiento SST, por lo que deberá realizar subsanar de conformidad con las

“La unión de nuestras Fuerzas”

reglas de subsanabilidad establecida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido por la entidad, de acuerdo a la modalidad de selección de este proceso de subasta inversa.**

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones, se dará traslado para presentar las subsanaciones requeridas dentro del presente plazo: **Jueves 30 de octubre de 2025 a las de 8:00am,** que dentro del mismo, se recibieron subsanaciones y observaciones por lo que la entidad procedió a realizar adenda al Cronograma y publicar en Mensaje Publico Respuesta N° 003 del 30 de octubre de 2025 y requerir al oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL SAS – TAG S.A.S de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR TECNICO AL OFERENTE TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido por la entidad, de acuerdo a la modalidad de selección de este proceso de subasta inversa.**

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones, se dará traslado para presentar las subsanaciones requeridas dentro del presente plazo: **viernes 31 de octubre de 2025 a las de 4:00pm**

Se requiere oferente **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S - TAG S.A.S** aporta los siguientes documentos para acreditar los requisitos:

CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:

Concepto Sanitaria de Planta Procesadora expedida por la Entidad Competente de las Fabricas enunciadas en el Certificado de Procedencia así: **COLOMBINA; LA FRIGOLERA; ABURRA; GRECO; BIMBO.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

- PAPAS FRITAS EN EMPAQUE X 115 GR: Aclarar el cumplimiento de la presentación de estos productos (imagen de referencia) de acuerdo al Registro Sanitario del producto y el certificado de procedencia aportado.

“La unión de nuestras Fuerzas”

Que vencido el plazo se verifico en la plataforma secop II y no se recibieron subsanaciones

Selección abreviada subasta inversa | Presentación de oferta
SASI 010-071-2025 (Presentación de oferta) [\[Ver\]](#) [\[Imprimir\]](#)
Valor estimado 300.000.000 COP | Clasificación de objetos Suministros
Unidad de contratación REGIONAL NORTE
[Ver Oferta](#)

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPIC, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES PUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE

(Zona horaria UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 20/10/2025 4:00 PM - Fecha de publicación 15/10/2025 2:29 PM
Apertura 20/10/2025 4:00 PM

PROVEEDORES

13
3

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación del proceso	Plazo para presentar observaciones al Plazo de Condiciones	Respuesta a las observaciones al Plazo de Condiciones	Presentación de ofertas	Fecha de inicio subasta	Fecha fin subasta	Apertura de ofertas	Publicación Auto Administrativa de adjudicación a la Directora de Desempeño
15/10/2025	15/10/2025	15/10/2025	20/10/2025	24/10/2025	24/10/2025	24/10/2025	24/10/2025

LISTA DE OFERTAS [Abrir Filtro](#) [Opciones](#)

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA SASI 010-071-2025 MISCELANEOS	INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y O SAS	Oferta en evaluación	20/10/2025 3:57 PM	\$ COP
oferta final surtiabarrotes	SURTIABARROTES INTERNACIONAL SAS	Oferta en evaluación	20/10/2025 3:33 PM	\$ COP
SASI 010-071-2025 TAG SAS	TAG S.A.S	Oferta en evaluación	20/10/2025 11:48 AM	\$ COP

EVALUACIÓN ECONÓMICA [Opciones](#)

LISTA ELECTRÓNICA [Opciones](#)

15/10/2025 Terminar de usar [Volver](#) [Reporte Rendido](#) [Ayuda](#) [Español \(Colombia\)](#)

018000-62-0000 www.colombiacompra.gov.co/registro Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

4:47 pm
11/10/2025

Por lo que el comité evaluador emite el siguiente concepto:

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	IHHABILITADO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	INHABILITADO	HABILITADO	IHHABILITADO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	IHHABILITADO

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S, NO CUMPLE TECNICAMENTE por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, Certificaciones de Fichas Técnicas, Profesional de seguridad

“La unión de nuestras Fuerzas”

Regional Norte –Calle 30 Vía Malambo
Al lado del Batallón Vergara y Velazco
Malambo – Atlántico
PBX (605) 3761733
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co





Alimentaria por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 2 No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5 de la ley 1150/2007 modificado por la ley 1882/18. N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

En razón de lo anterior, al no encontrarse oferta habilitada, se procederá a su declaratoria desierta mediante acto administrativo motivado, el presente informe se encuentra en físico y a disposición, en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, oficina del Grupo de Contratos y publicado en la plataforma transaccional SECOP II para publicidad de los participantes.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO

Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte

ORIGINAL FIRMADO

Elaboró: Abog. Blanca Martinez Ortega
Profesional Defensa Precontractual

ORIGINAL FIRMADO

Revisó y aprobó: Adm. Emp. Leonar Reales Reales
Coordinador de Contratos.

“La unión de nuestras Fuerzas”

Regional Norte –Calle 30 Vía Malambo
Al lado del Batallón Vergara y Velazco
Malambo – Atlántico
PBX (605) 3761733
Línea Gratuita Nacional 018000126537
www.agencialogistica.gov.co



RESOLUCIÓN NO. 261

(04 de noviembre de 2025)

Por la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° 010-071-2025 cuyo objeto es.
"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE"

El Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la resolución 563 del 22 de junio de 2021, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, como también las demás normas que los modifican, adicionen o reglamenten, Resolución No. 2225 del 30 de octubre de 2017, Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, resolución N° 552 de fecha 20 de mayo de 2024 por la cual se efectúa un encargo y e demás que la modifican y adicionan.

CONSIDERANDO:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, creado mediante Decreto 4746 de 2005 que dispuso la fusión de los Fondos Rotatorios de la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana en el Fondo Rotatorio del Ejército, el cual fue modificado mediante el Decreto 1753 del 27 de octubre de 2017, "Por el cual se modifica la estructura interna de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y se determinan las funciones de sus dependencias".

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares (ALFM) en cumplimiento de su misión institucional, la cual tiene por fin *"Proveer soluciones logísticas focalizadas en abastecimientos Clase I, Clase III e Infraestructura a las Fuerzas Militares de Colombia y a otras Entidades del Estado, en todo tiempo y lugar, y desarrollar sus capacidades en la gestión de otros bienes y servicios"*; ejecuta el abastecimiento y la alimentación diaria bajo las diferentes modalidades previstas en los Contratos Interadministrativos de Alimentación a las diferentes Unidades del Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y otras Entidades; lo cual implica la optimización de los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional y de acuerdo con los fines de la contratación estatal expresados en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, que reza: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."* debe entonces, propender por satisfacer las necesidades propias de su funcionamiento mediante la adquisición de los bienes y/o servicios que le faciliten el cumplimiento de las actividades asignadas en el Decreto de creación N° 4746 de 2005 y en el Decreto de reestructuración N° 1753 de 2017.



La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de los contratos interadministrativos de Ejército y Fuerza Aérea, abastecemos las unidades militares no solamente de víveres frescos y secos si también de productos misceláneos y confitería, por lo que se tiene en cuenta realizar procesos licitatorios ya que las unidades militares piden con frecuencia estos tipos de productos.

Para tal fin, la Agencia Logística en su conjunto y a través de las Direcciones Regionales en todo el país, opera el abastecimiento clase I hasta el área donde se encuentran ubicados los diferentes catering y unidades militares de estas fuerzas con las que se suscribió los anteriores contratos, y en cumplimiento de ellos, surge la necesidad de adquirir materia prima e insumos representada en la adquisición de productos miscelánea para satisfacer dicha necesidad, proveyendo los requerimientos de cada una de las unidades tácticas.

Que de acuerdo con la planificación de las adquisiciones proyectadas para la vigencia 2025 por parte del área de abastecimiento de la Regional Norte, se tiene previsto un consumo de \$ 300.000.000 millones de pesos, para el segundo semestre de la vigencia 2025 de los 17 comedores de tropas, esto de acuerdo con el presupuesto asignado a la entidad y el consumo promedio ejecutado.

Teniendo en cuenta que se debe continuar y mantener los abastecimientos de nuestras tropas y con el fin de evitar el desabastecimiento y mantener productos que puedan servir para incentivar las tropas como bolsas de moral, que se suministran en los aumentos de la partida de alimentación, y anquetas navideñas que se utilizan para abastecer los soldados que se encuentran en el área de combate o los que están acantonados en las unidades militares, de acuerdo a la planificación y proyección realizada se hace necesario contratar productos industrializados empaquetados, o empacados diferentes presentaciones y demás alimentos para abastecer a las unidades militares y comedores de tropa, es de anotar que este proceso se estructurara para cubrir las unidades militares atendidas en la jurisdicción de la SEGUNDA, DECIMA Y UNDECIMA BRIGADA del Ejército Nacional ubicados en los departamento de Atlántico, Magdalena, Cesar, Guajira, Montería, Cauca y Antioquia en los Batallones BIVER - BASER 2 - CACOM 3 - PM 2 - BICOR - BITER 2 - BICAR - GBMAT - GMRON - BASAB - POPA - BIMUR 10 - BITER 10 - BAEV 3 - JUNIN - RIFLES y BITER 11, atendidos por la regional norte de acuerdo a las ubicaciones, el fortalecimiento y desarrollo de las regiones se establece la viabilidad de adelantar el proceso contractual de selección abreviada subasta inversa para el suministro de productos industrializados empaquetados diferentes presentaciones dirigidos a los comedores de tropa, las unidades militares y unidades de negocios por los cuales fuese o llegare a ser responsable la agencia logística de fuerzas militares regional norte, por valor de \$ 300.00.000 millones pesos para la vigencia 2025 y ser adjudicado de forma global.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad Verifico la existencia de acuerdo marco de precios en la tienda virtual del Estado Colombiano respecto del servicio objeto del presente estudio, identificando que no existe ningún acuerdo vigente que cobije este bien, sin embargo de acuerdo a los lineamientos de la Dirección General 2025130000015713 ALDG-ALSG-CT-13000 para la vigencia 2025 se debe realizar la implementación del AID para adquisición de *"Alimentos Perecederos y No Perecedero para Consumo Humano"* instrumentos publicado por CCE al cual se encuentra en borrador y su aplicación es de obligatorio cumplimiento a partir del 23 de abril del año en curso, entendiendo que el mismo se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Por lo que la ALFM como entidad pública responsable de la alimentación de los soldados, debe dar aplicación estricta de manera inmediata una vez se encuentre el instrumento en ejecución.

La finalidad de este instrumento es satisfacer la necesidad de la prestación del servicio de comida caliente de alimentación de las entidades donde sus funciones incluyen adquirir alimentos, garantizando que haya pluralidad de oferentes, participación de MIPYMES, que se dé cumplimiento a la Ley 2046 de 2020 de compras públicas locales que fortalece la económica, promoviendo una correcta adecuación a las necesidades nutricionales de la población y las practicas alimentarias territoriales.

Así entonces de acuerdo a la necesidad antes descrita se solicita a la oficina de contratación iniciar un proceso a través de la modalidad de selección abreviada subasta inversa para escoger a un oferente que cumpla con las condiciones establecidas en el presente estudio previo.

Que, el área de abastecimiento mediante memorando 2025140940215043 OL-AYS-14094 autorizado por el ordenado del gasto solicita contratar el **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE"** por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) Incluido IVA y demás impuestos y contribuciones, que será adjudicado de forma GLOBAL

Que la entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N° 15425 del 02 de septiembre de 2025 con cargo a los siguientes rubros: A-05-01-01-000-001: Productos de la agricultura y la hortaliza; A-05-01-01-002-001: CARNE, PESCADO, FRUTAS, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS; A-05-01-01-002-002: PRODUCTOS LÁCTEOS Y OVOPRODUCTO; A-05-01-01-002-003: Productos de Molinería, Almidones y Productos Derivados; A-05-01-01-002-004: bebidas.

Que, en el presente proceso, se publicó el día 06-10-2025 y sus documentos en el pliego de condiciones el cual estableció el régimen jurídico aplicable y está determinado el objeto, valor, plazo, y condiciones claras para su participación, conteniendo las reglas claras y objetivas para hacer sus ofrecimientos.

Que se corrió traslado a los posibles oferentes para presentar observaciones al proyecto del pliego de condiciones y que vencido el término se verificó en la plataforma SECOP II y se recibieron observaciones de las firmas SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL SUGA S.A.S y LA RECETTA, en las especificaciones técnicas e indicadores financieros, las cuales fueron acogidas parcialmente y se dio respuesta en formato N° 001 publicado en la plataforma SECOP II.

Que dentro del presente proceso se recibieron cuatro (04) solicitudes para limitar el proceso A MIPYMES, tres solicitudes DEPARTAMENTALES en los lugares de ejecución, por la firma TECNICAS DE ASEO GENERALES S.A.S, GRUPO EMPRESARIAL MERCATODO & SERVICIOS S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL CASIR S.A.S y una solicitud NACIONAL de la firma INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S., que una vez verificadas las solicitudes estas cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021 mediante el cual en su Artículo 5. Modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, para limitar la convocatoria a MIPYMES COLOMBIANAS y que, revisados los estudios del sector del presente proceso, los estudios previos y los antecedentes de los procesos contractuales, se determina que la necesidad a satisfacer acuerdo al objeto del presente proceso, se puede atender con empresas en calidad de Mipymes con domicilios a nivel nacional que cuenten con establecimientos, sucursales o agencias en los lugares de ejecución para incentivar la economía del sector y la producción industrial, que la limitación territorial no garantiza la libre concurrencia y pluralidad de oferentes de acuerdo a la cuantía del proceso, por lo que el Director Regional Norte de la Agencia Logística **LIMITA A MIPYMES COLOMBIANAS NACIONALES** de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y y el concepto de la Agencia Nacional de Contratación Pública ¹

Concepto C 366 de 2023: En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, pues esta es facultativa para la entidad. No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante acto administrativo de Apertura Resolución N° 250 del 15 de octubre de 2025 se dio apertura del proceso y se publicaron los pliegos definitivos.

Que el 10-10-2025 4:00:00 PM, como estaba previsto en el cronograma del proceso, se cierra la misma y se recibieron las siguientes ofertas

OFERTAS (3)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega
OFERTA SASI 010-071-2025 MISCELANEOS	INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERIN G R Y G SAS	20/10/2025 3:57 PM
oferta final surtiabarrotos	SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S AS	20/10/2025 3:33 PM
SASI 010-071-2025 TAG SAS	TAG S.A.S	20/10/2025 11:46 AM

Que los comités evaluadores procedieron a realizar las respectivas evaluaciones de los oferentes participantes, por lo que se dio traslado del Primer informe de evaluación N° 2025140910037911 ALRNT-CT-CTR-14091 del 16 de julio de 2025 otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para recepcionar observaciones, así:

Que en aplicación a la normatividad vigente a las propuestas presentadas se les realizaron las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras por parte del comité evaluador, las cuales arrojan el siguiente resultado:

PRIMER INFORME DE EVALUACIONES HABILITATNES (21-10-2025)

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO
2	SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones se dio traslado del presente informe para que presenten las subsanaciones y observaciones que consideren pertinentes por el termino de tres (3) días hábiles el cual culmino el **24/10/2025 a las 6:30 PM**, que vencido el termino, se recibieron subsanaciones de los oferentes INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S, SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A.S. y TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S.

Que, en atención a las observaciones, aclaraciones y subsanaciones recibidas, el comité evaluador técnico y jurídico emiten en siguiente resultado:

SEGUNDO INFORME DE EVALUACIONES HABILITATNES (28-10-2025)

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
------	----------	--------------------	---------------------	-----------------------	------------

1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	INHABILITADO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO

El oferente **INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S** NO CUMPLE TECNICAMENTE, por no acreditar la experiencia habilitante requerida en el pliego de condiciones, por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

El oferente **SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S**, NO CUMPLE TECNICAMENTE por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, certificaciones de Fichas técnicas, Certificado de Procedencia, Certificado Inspección de Vehículos Lista de Operarios, está INHABILITADO JURIDICAMENTE por tener tamaño empresarial: GRAN EMPRESA y el presente proceso se encuentra limitado a MIPYMES NACIONALES, de conformidad a lo establecido en la resolución de apertura N° 250 del 15 de octubre de 2025.

El oferente **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S**, NO CUMPLE TECNICAMENTE por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, Certificaciones de Fichas Técnicas, Certificación Inspección Sanitarias de Vehículos, Cumplimiento SST, por lo que deberá realizar subsanar de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido por la entidad, de acuerdo a la modalidad de selección de este proceso de subasta inversa.**

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones, se dará traslado para presentar las subsanaciones requeridas dentro del presente plazo: **Jueves 30 de octubre de 2025 a las de 8:00am**, que dentro del mismo, se recibieron subsanaciones y observaciones por lo que la entidad procedió a realizar adenda al Cronograma y publicar en Mensaje Publico Respuesta N° 003 del 30 de octubre de 2025 y requerir al oferente **TECNICAS DE ASEO EN GERERAL SAS – TAG S.A.S** de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR TECNICO AL OFERENTE TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S (30-10-2025)

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las**

entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término estableció por la entidad, de acuerdo a la modalidad de selección de este proceso de subasta inversa.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones, se dará traslado para presentar las subsanaciones requeridas dentro del presente plazo: **viernes 31 de octubre de 2025 a las de 4:00pm**

Se requiere oferente **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S - TAG S.A.S** aporta los siguientes documentos para acreditar los requisitos:

CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:

Concepto Sanitaria de Planta Procesadora expedida por la Entidad Competente de las Fabricas enunciadas en el Certificado de Procedencia así: **COLOMBINA; LA FRIGOLERA; ABURRA; GRECO; BIMBO.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

- **PAPAS FRITAS EN EMPAQUE X 115 GR:** Aclarar el cumplimiento de la presentación de estos productos (imagen de referencia) de acuerdo al Registro Sanitario del producto y el certificado de procedencia aportado.

Que vencido el plazo se verifico en la plataforma secop II y no se recibieron subsanaciones:

Selección abreviada subasta inversa | Presentación de oferta
SASI 010-071-2025 (Presentación de oferta) [Cerrar](#) [Pliego](#)
Valor estimado 300.000.000 COP | Clasificación de objetos Suministros
Unidad de contratación REGIONAL NORTE
[Ver Entero](#)

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 20/10/2025 4:00 PM - Fecha de publicación 19/10/2025 2:29 PM
Apertura 20/10/2025 4:00 PM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación del proceso	Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Presentación de ofertas	Fecha de inicio subasta	Fecha fin subasta	Apertura de ofertas	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto
13/10/2025	17/10/2025	17/10/2025	20/10/2025	21/10/2025	21/10/2025	24/10/2025	24/10/2025

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA SASI 010-071-2025 MISCELANEOS	INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS	Oferta en evaluación	20/10/2025 3:57 PM	0 COP
oferta final surtabarros	SURTABARROS INTERNACIONAL SAS	Oferta en evaluación	20/10/2025 3:33 PM	0 COP
SASI 010-071-2025 TAG SAS	TAG S.A.S	Oferta en evaluación	20/10/2025 11:45 AM	0 COP

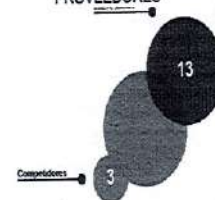
EVALUACIÓN ECONOMICA

SUBASTA ELECTRÓNICA

PORTAL 2019 Términos de uso Normativa Sigilo Resoluto Ayuda [Español \(Colombia\)](#)

018000-02-2008 www.colpacompra.gov.co/bogota Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

PROVEEDORES



Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

3

Competidores

Proveedores

13

Por lo que el comité evaluador emite el siguiente concepto:

TERCER INFORME DE EVALUACIONES HABILITATNES (31-10-2025)

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	IHHABILITADO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	INHABILITADO	HABILITADO	IHHABILITADO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	IHHABILITADO

El oferente **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S**, **NO CUMPLE TECNICAMENTE** por no acreditar los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, Certificaciones de Fichas Técnicas, Profesional de seguridad Alimentaria por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 2 No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5de la ley 1150/2007modificado por la ley 1882/18. N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

En razón de lo anterior, al no encontrarse oferta habilitada, se procederá a su declaratoria desierta mediante acto administrativo motivado, el presente informe se encuentra en físico y a disposición, en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, oficina del Grupo de Contratos y publicado en la plataforma transaccional SECOP II para publicidad de los participantes.

Que la entidad el día 04 de noviembre de 2025 procedió a dar publicar respuesta a la solicitud enviada por mensaje público por el oferente **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S** el día 3/11/2025 5:58:18 PM, **NO ACOGIENDO SU SOLICITUD DE SUBSANACION EXTEMPORANEA.**

En consecuencia, las ofertas presentadas por los oferentes **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S**, **INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R&G SAS**, **SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S** no cumplen con los requisitos técnicos, jurídicos y jurídicos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones, configurándose causales de rechazo establecidos así"12. Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones" y "N° 2 No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5de la ley 1150/2007modificado por la ley 1882/18."

La declaratoria de desierto de un proceso debe realizarse por medio del acto administrativo y esta debe motivarse conforme a lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993, por el de conformidad a los principio de publicidad, transparencia, selección objetiva y el Principio de Economía, el cual indica los siguiente: "La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas **que impidan la escogencia objetiva** y se declarará en acto

administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Los procesos de selección que lleven a cabo las entidades estatales pueden ser declarados desierto en los casos que la ley señala expresamente.

Que en el pliego de condiciones en el acápite Declaratoria De Desierto del Proceso se indicó:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares declarará desierto el presente proceso en los siguientes casos:

- Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias.
- Cuando no se tenga vocación o interés en participar, esto es, por ausencia de propuestas.
- Cualquier motivo o causa que impida la selección objetiva.

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad.

En el pliego de condiciones en el acápite 6.8 CAUSALES DE RECHAZO se establecieron diferentes causales, y en este caso en particular, se configura la causal de rechazo número "2 No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5de la ley 1150/2007modificado por la ley 1882/18. Y numero 12. Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones" en consecuencia, las ofertas presentadas No cumplen con las condiciones para ser adjudicatarias del proceso y no cumplen con el deber de selección objetiva como principio en los procesos de contratación estatal.

En mérito de lo anterior, El director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte), en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica N° 010-071-2025, cuyo objeto es el "**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE** Respaldo con el CDP N° 15425 del 02 de septiembre de 2025 por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el portal único de contratación, SECOP II.

Dada en Malambo, a los cuatro (04) días del mes de julio de Dos Mil Veinticinco (2.025).

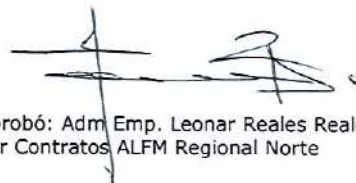
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Teniente Coronel (R.A.) RICARDO JEREZ SOTO
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte



Elaboró: Abog. Blanca Martínez Ortega
PD Contratos ALFM Regional Norte



Revisó y aprobó: Adm Emp. Leonar Reales Reales
Coordinador Contratos ALFM Regional Norte

Barranquilla, noviembre 4 de 2025

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición contra la declaratoria de desierto No. 261 del 4 de Noviembre de 2025, del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electronica No. SASI-071-2025.

La suscrita JANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA, en mi calidad de Representante Legal de la empresa TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S., dentro del término legal consagrado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 interpongo formalmente RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución No. 261 del 4 de noviembre de 2025, mediante la cual esa entidad declaro desierto el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electronica No. SASI-010-071-2025, por los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Entidad Estatal AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE publicó el día 15 de Octubre a las 3:30 p.m., en el portal transaccional SECOP II, los pliegos de condiciones del proceso del proceso Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SASI 010-071-2025, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE. Que el día 20 de Octubre de 2025 a las 4:00 p.m., se realizó el cierre de este proceso, presentándose tres oferentes siendo ellos: SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A.S., INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS y TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S.

Que el día 21 de Octubre de 2025, se presentó el primer informe de evaluación por parte de la entidad, donde nos pedían subsanar aspectos de carácter técnico únicamente.

Que el día 24 de Octubre antes de 5:00 p.m., nuestra empresa TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S., presentó las subsanaciones correspondientes para habilitarnos técnicamente.

Que ese mismo día presentamos observaciones a los proponentes SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A. Y a INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS.



Que el día 28 de Octubre a las 5:28 p.m., la entidad publica el informe de evaluación 2, dándonos un plazo máximo para presentar subsanaciones hasta el 30 de Octubre de 2025 a las 8:00 a.m.

Que el 29 de Octubre a las 2:00 a.m., presentamos nuestras subsanaciones correspondientes, al informe de evaluación 2 y observaciones al proponente INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS.

Que el día 30 de Octubre se presenta observaciones y requerimiento técnico a las 3:56 p.m por parte del comité técnico, solicitando a TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S., único proponente hábil jurídica y financieramente hasta ese momento, con la clasificación de requerido para subsanar varios aspectos técnicos.

1. TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. presentó su oferta dentro del término señalado, cumpliendo con los requisitos jurídicos y financieros exigidos, quedando pendiente de subsanar lo concerniente a los aspectos técnicos, siendo esta gestión efectuada en las fechas y horas estipuladas por la entidad en el cronograma de actividades y en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, nuestra empresa basados en la Ley 1150 de 2007 Artículo 5, numeral 1, literal a, Requisitos habilitantes y subsanabilidad "Las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas por la falta de requisitos o documentos que no sean esenciales para la comparación de las mismas, ni por errores u omisiones subsanables.

Así como también lo determinado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.1 Subsanabilidad de las ofertas "La entidad estatal deberá permitir la subsanación de errores formales o de aquellos documentos que no constituyan un factor de evaluación, siempre que se realice dentro del término que se indique en el proceso.

Por todo lo anterior, fundamentado en lo escrito, presentamos la subsanación necesaria para la habilitación correspondiente, con el fin de continuar en las fases subsiguientes del proceso licitatorio.

2. Con fecha 4 de Noviembre de 2025, la entidad expidió la Resolución No. 261, mediante la cual se presenta la Declaratoria de Desierto del proceso Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI-010-071-2025.
3. TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S., y como representante legal, no comparto la decisión adoptada, por considerar que vulnera principios de la contratación pública y contiene errores de hecho y de derecho en la evaluación de las ofertas.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Basados en lo antes expuesto, manifestamos los siguientes puntos que fundamentan los hechos ocurridos:

1. No revisión de nuestra subsanación vs respuestas a observaciones y requerimiento técnico:

Teniendo presente que el día 30 de octubre de 2026 a las 3:56 p.m., se publica documento titulado Respuestas a observaciones No. 003, donde el comité técnico señor HARLEN RAFAEL DAVILA PALLARES, y el señor LEONAR REALES REALES coordinador de Contratos, nos solicitan documentos de carácter técnico a su haber:

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa Colombina S.A.

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa Abura S.A.S.

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa INDUSTRIAS DE GALLETAS GRECO S.A.

Subsanar productos PAPITAS FRITAS EN EMPAQUE 115 GR

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa BIMBO S.A.

Dándonos un plazo de un (1) día hábil hasta el 31 de Octubre de 2025, pero en los fundamentos de Ley, se expresa que en modalidad de subasta inversa: el requerimiento de subsanación debe ser hasta el momento previo a la realización de la subasta, y en este caso particular, al no haber subasta por ser el único proponente hábil jurídica y financieramente, y requerido técnicamente, se válida este plazo hasta la apertura del sobre económico.

2. Inobservancia del principio de selección objetiva: La entidad no valoró nuestra subsanación, simplemente determino en clasificarla como extemporánea, omitiendo de manera inequívoca los plazos para subsanar errores u omisiones en los requisitos habilitantes después del informe de evaluación en los procesos de contratación estatal, enmarcados en la modalidad de Subasta Inversa, que se regula principalmente por la Ley 1150 de 2007 (modificada por la Ley 1882 de 2018) y por el Decreto 1082 de 2015.
3. Falta de motivación: La resolución de declaración de desierto No. 261, carece de motivación suficiente que justifique la determinación del comité técnico evaluador, y proceda a no verificar nuestra subsanación, situación que motivaba a una calificación de hábil técnicamente.
4. Vulneración del principio de transparencia: Se advierte al comité evaluador técnico que no permitió la valoración técnica de nuestra subsanación, vulnerando varios derechos fundamentales y principios del derecho administrativo y contractual.

Entre ellos:

Derecho al debido proceso administrativo

- Fundamento: Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- Implicación: Toda persona tiene derecho a que sus actuaciones sean tramitadas conforme a las normas vigentes, con oportunidad de presentar pruebas, observaciones y subsanar errores.
- Vulneración: Si la entidad no revisa la subsanación o no la valora antes de emitir el acto de declaro desierto, estaría desconociendo nuestro derecho a la defensa y contradicción dentro del proceso de selección.

Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)

- Si la entidad omite revisar o valorar nuestra subsanación, incurre en un trato desigual y arbitrario.
- La igualdad de condiciones entre oferentes es un principio esencial de la contratación estatal (art. 24 Ley 80 de 1993).

Principio de transparencia y selección objetiva

- Fundamento: Artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, y artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007.
- La entidad debe evaluar las ofertas y subsanaciones de manera objetiva, con base en los mismos criterios para todos los participantes.
- No valorar la subsanación implica una falta de objetividad y violación del principio de transparencia, ya que la decisión no se basa en todos los elementos del expediente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este recurso se sustenta en las siguientes normas y principios:

- Ley 80 de 1993, artículos 23, 24, 25 y 29 (principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva).
- Ley 1150 de 2007, artículos 2 y 5 (modalidades de selección y recurso de apelación).
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 77 (procedencia y trámite del recurso de apelación).
- Principios constitucionales de debido proceso y derecho de defensa (artículos 29 y 209 de la Constitución Política).

IV. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Que se admita el presente Recurso de Apelación.



2. Que se revoque la Resolución No. 261 del 4 de noviembre de 2025 mediante la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SASI-010-071-2025.
3. Que, en su lugar, se realice una nueva evaluación objetiva de la última subsanación presentada el 3 de noviembre de 2025 a las 5:58 p.m., antes de la apertura del sobre económico, programada para el 4 de noviembre 8:00a.m., de considerarse procedente nuestro peticionario, se continúen con las demás fases de esta modalidad de licitación que es la adjudicación del presente proceso, al único proponente hábil.

Atentamente,



YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA
c.c. No. 32.820.765 de Soledad

Representante Legal

TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG SAS



licitación.tagsas@outlook.com



www.tagsas.com.co



Carrera 45 N° 74 – 75 Barranquilla, Atlántico.



(605) 368 1290 | (+57) 321 239 00 45

Barranquilla, noviembre 4 de 2025

Señores
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición contra la declaratoria de desierto No. 261 del 4 de Noviembre de 2025, del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electronica No. SASI-071-2025.

La suscrita JANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA, en mi calidad de Representante Legal de la empresa TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S., dentro del término legal consagrado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 interpongo formalmente RECURSO DE REPOSICION contra la Resolución No. 261 del 4 de noviembre de 2025, mediante la cual esa entidad declaro desierto el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electronica No. SASI-010-071-2025, por los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Entidad Estatal AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE publicó el día 15 de Octubre a las 3:30 p.m., en el portal transaccional SECOP II, los pliegos de condiciones del proceso del proceso Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SASI 010-071-2025, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE. Que el día 20 de Octubre de 2025 a las 4:00 p.m., se realizó el cierre de este proceso, presentándose tres oferentes siendo ellos: SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A.S., INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS y TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S.

Que el día 21 de Octubre de 2025, se presentó el primer informe de evaluación por parte de la entidad, donde nos pedían subsanar aspectos de carácter técnico únicamente.

Que el día 24 de Octubre antes de 5:00 p.m., nuestra empresa TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S., presentó las subsanaciones correspondientes para habilitarnos técnicamente.

Que ese mismo día presentamos observaciones a los proponentes SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A. Y a INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS.



Que el día 28 de Octubre a las 5:28 p.m., la entidad publica el informe de evaluación 2, dándonos un plazo máximo para presentar subsanaciones hasta el 30 de Octubre de 2025 a las 8:00 a.m.

Que el 29 de Octubre a las 2:00 a.m., presentamos nuestras subsanaciones correspondientes, al informe de evaluación 2 y observaciones al proponente INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS.

Que el día 30 de Octubre se presenta observaciones y requerimiento técnico a las 3:56 p.m por parte del comité técnico, solicitando a TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S., único proponente hábil jurídica y financieramente hasta ese momento, con la clasificación de requerido para subsanar varios aspectos técnicos.

1. TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. presentó su oferta dentro del término señalado, cumpliendo con los requisitos jurídicos y financieros exigidos, quedando pendiente de subsanar lo concerniente a los aspectos técnicos, siendo esta gestión efectuada en las fechas y horas estipuladas por la entidad en el cronograma de actividades y en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, nuestra empresa basados en la Ley 1150 de 2007 Artículo 5, numeral 1, literal a, Requisitos habilitantes y subsanabilidad "Las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas por la falta de requisitos o documentos que no sean esenciales para la comparación de las mismas, ni por errores u omisiones subsanables.

Así como también lo determinado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.1 Subsanabilidad de las ofertas "La entidad estatal deberá permitir la subsanación de errores formales o de aquellos documentos que no constituyan un factor de evaluación, siempre que se realice dentro del término que se indique en el proceso.

Por todo lo anterior, fundamentado en lo escrito, presentamos la subsanación necesaria para la habilitación correspondiente, con el fin de continuar en las fases subsiguientes del proceso licitatorio.

2. Con fecha 4 de Noviembre de 2025, la entidad expidió la Resolución No. 261, mediante la cual se presenta la Declaratoria de Desierto del proceso Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI-010-071-2025.
3. TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S., y como representante legal, no comparto la decisión adoptada, por considerar que vulnera principios de la contratación pública y contiene errores de hecho y de derecho en la evaluación de las ofertas.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Basados en lo antes expuesto, manifestamos los siguientes puntos que fundamentan los hechos ocurridos:

1. No revisión de nuestra subsanación vs respuestas a observaciones y requerimiento técnico:

Teniendo presente que el día 30 de octubre de 2026 a las 3:56 p.m., se publica documento titulado Respuestas a observaciones No. 003, donde el comité técnico señor HARLEN RAFAEL DAVILA PALLARES, y el señor LEONAR REALES REALES coordinador de Contratos, nos solicitan documentos de carácter técnico a su haber:

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa Colombina S.A.

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa Abura S.A.S.

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa INDUSTRIAS DE GALLETAS GRECO S.A.

Subsanar productos PAPITAS FRITAS EN EMPAQUE 115 GR

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa BIMBO S.A.

Dándonos un plazo de un (1) día hábil hasta el 31 de Octubre de 2025, pero en los fundamentos de Ley, se expresa que en modalidad de subasta inversa: el requerimiento de subsanación debe ser hasta el momento previo a la realización de la subasta, y en este caso particular, al no haber subasta por ser el único proponente hábil jurídica y financieramente, y requerido técnicamente, se válida este plazo hasta la apertura del sobre económico.

2. Inobservancia del principio de selección objetiva: La entidad no valoró nuestra subsanación, simplemente determino en clasificarla como extemporánea, omitiendo de manera inequívoca los plazos para subsanar errores u omisiones en los requisitos habilitantes después del informe de evaluación en los procesos de contratación estatal, enmarcados en la modalidad de Subasta Inversa, que se regula principalmente por la Ley 1150 de 2007 (modificada por la Ley 1882 de 2018) y por el Decreto 1082 de 2015.
3. Falta de motivación: La resolución de declaración de desierto No. 261, carece de motivación suficiente que justifique la determinación del comité técnico evaluador, y proceda a no verificar nuestra subsanación, situación que motivaba a una calificación de hábil técnicamente.
4. Vulneración del principio de transparencia: Se advierte al comité evaluador técnico que no permitió la valoración técnica de nuestra subsanación, vulnerando varios derechos fundamentales y principios del derecho administrativo y contractual.

Entre ellos:

Derecho al debido proceso administrativo

- Fundamento: Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- Implicación: Toda persona tiene derecho a que sus actuaciones sean tramitadas conforme a las normas vigentes, con oportunidad de presentar pruebas, observaciones y subsanar errores.
- Vulneración: Si la entidad no revisa la subsanación o no la valora antes de emitir el acto de declaro desierto, estaría desconociendo nuestro derecho a la defensa y contradicción dentro del proceso de selección.

Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)

- Si la entidad omite revisar o valorar nuestra subsanación, incurre en un trato desigual y arbitrario.
- La igualdad de condiciones entre oferentes es un principio esencial de la contratación estatal (art. 24 Ley 80 de 1993).

Principio de transparencia y selección objetiva

- Fundamento: Artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, y artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007.
- La entidad debe evaluar las ofertas y subsanaciones de manera objetiva, con base en los mismos criterios para todos los participantes.
- No valorar la subsanación implica una falta de objetividad y violación del principio de transparencia, ya que la decisión no se basa en todos los elementos del expediente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este recurso se sustenta en las siguientes normas y principios:

- Ley 80 de 1993, artículos 23, 24, 25 y 29 (principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva).
- Ley 1150 de 2007, artículos 2 y 5 (modalidades de selección y recurso de apelación).
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 77 (procedencia y trámite del recurso de apelación).
- Principios constitucionales de debido proceso y derecho de defensa (artículos 29 y 209 de la Constitución Política).

IV. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. Que se admita el presente Recurso de Apelación.



2. Que se revoque la Resolución No. 261 del 4 de noviembre de 2025 mediante la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SASI-010-071-2025.
3. Que, en su lugar, se realice una nueva evaluación objetiva de la última subsanación presentada el 3 de noviembre de 2025 a las 5:58 p.m., antes de la apertura del sobre económico, programada para el 4 de noviembre 8:00a.m., de considerarse procedente nuestro peticionario, se continúen con las demás fases de esta modalidad de licitación que es la adjudicación del presente proceso, al único proponente hábil.

Atentamente,



YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA
c.c. No. 32.820.765 de Soledad

Representante Legal

TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG SAS



licitación.tagsas@outlook.com



www.tagsas.com.co



Carrera 45 N° 74 – 75 Barranquilla, Atlántico.



(605) 368 1290 | (+57) 321 239 00 45



Malambo, 20-11-2025

Nº 2025140910060791 ALRNT-CT-CTR-14091

AL: Señora
YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA
Representante Legal
TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. – TAG S.A.S.

ASUNTO: Respuesta RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 261 del 04 de noviembre de 2025, por medio del cual se declara desierto el proceso de selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica Nº SASI 010-071-2025

Con toda atención me dirijo a la señora YANETH MARGARITA SAGBINI CONSUEGRA, representante legal TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S sigla TAG S.A.S, identificada con Nit: 800.117.712-1, con el fin de dar respuesta al recurso de reposición contra la resolución 261 de fecha 04 de noviembre de 2025 por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación SASI 010-071-2025 cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

ANTECEDENTE PRIMER PARRAFO

La Entidad Estatal AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE publicó el día 15 de Octubre a las 3:30 p.m., en el portal transaccional SECOP II, los pliegos de condiciones del proceso del proceso Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SASI 010-071-2025, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE. Que el día 20 de Octubre de 2025 a las 4:00 p.m., se realizó el cierre de este proceso, presentándose tres oferentes siendo ellos: SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S., INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS y TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S.

RESPUESTA ANTECEDENTE PRIMER PARRAFO

Parcialmente Cierto, la entidad publico los estudios previos, aviso de convocatoria, pliego de condiciones y demás documentos del proceso en la plataforma Secop II el día 06 de octubre de 2025 a las 5:00pm, que dentro del término del traslado se recibieron observaciones y solicitudes de limitación a Mipymes y se dio respuesta a las observaciones presentadas y se publicó Resolución de Apertura Nº 250 del 15 de octubre 2025 y los pliegos de condiciones definitivos, tal como consta en la resolución recurrida y en la plataforma Secop II.

"La unión de nuestras Fuerzas"



Que dentro del presente proceso se recibieron oferta de *SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A.S., INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS* y *TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S.* tal como consta en la resolución recurrida y en la plataforma Secop II.

ANTECEDENTE SEGUNDO PARRAFO

Que el día 21 de octubre de 2025, se presentó el primer informe de evaluación por parte de la entidad, donde nos pedían subsanar aspectos de carácter técnico únicamente.

RESPUESTA ANTECEDENTE SEGUNDO PARRAFO

Cierto, la entidad realiza la publicación del primer informe de Evaluación oficio N° 2025140910037911 ALRNT-CT-CTR-14091 del 21 de octubre de 2025 otorgando un plazo de tres (3) días hábiles es decir hasta el día 24-10-2025 a las 6:30pm, tal como consta en la resolución recurrida y en la plataforma Secop II, solicitando subsanar todos los requisitos técnicos habilitantes que no fueron aportados de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones así: (Experiencia Habilitante, Certificaciones Fichas Técnicas, Certificado de Procedencia , Certificado de Fumigación, Certificado de Inspección Sanitaria Vehículos, Certificado Exclusivo para transportar Vehículos, Contacto permanente, Accesibilidad y Logística, Certificado de Requisitos Ambientales, Cumplimiento de Normatividad con relación al SG-SST, Certificados médicos operarios, profesional o tecnólogos o técnico, Establecimiento de Comercio, Sucursal o Agencia, Ubicación del Establecimiento de Comercio, Sucursal o Agencia, Compromiso de vigencia certificado de Inspección Sanitaria, Listado de Operario, Capacitación de operarios, Copia del Plan de Contingencia, Certificado de la restitución del producto por rechazo, Certificado de Autenticidad de documentos aportados en los requisitos habilitantes, Formulario N° 2 Especificaciones de Obligatorio Cumplimiento)

ANTECEDENTE TERCER PARRAFO

Que el día 24 de octubre antes de 5:00 p.m., nuestra empresa TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S., presentó las subsanaciones correspondientes para habilitarnos técnicamente.

RESPUESTA ANTECEDENTE TERCER PARRAFO

Cierto, dentro del término establecido por la entidad, es decir: 24-10-2025 a las 6:30pm se recibió por parte del oferente TAG S.A.S. documentación para acreditar las subsanaciones requeridas como consta en la en la resolución recurrida y en la plataforma Secop II.

ANTECEDENTE CUARTO PARRAFO

Que ese mismo día presentamos observaciones a los proponentes SURTIABARROTOS INTERNACIONAL S.A. Y a INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS.

RESPUESTA ANTECEDENTE CUARTO PARRAFO

Cierto, dentro del término establecido por la entidad, es decir: 24-10-2025 a las 6:30pm se recibió por parte del oferente TAG S.A.S. observaciones a las ofertas presentadas por los dos oferentes, como consta en la en la resolución recurrida y en la plataforma Secop II.

ANTECEDENTE QUINTO PARRAFO

Que el día 28 de octubre a las 5:28 p.m., la entidad publica el informe de evaluación 2, dándonos un plazo máximo para presentar subsanaciones hasta el 30 de octubre de 2025 a las 8:00 a.m.

“La unión de nuestras Fuerzas”

RESPUESTA ANTECEDENTE QUINTO PARRAFO

Cierto, la entidad realiza la publicación del segundo informe de evaluación oficio N° 2025140910056631 ALRNT-CT-CTR-14091 del 28 de octubre de 2025, en el cual se dio traslado de los siguientes resultados:

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	INHABILITADO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	INHABILITADO	HABILITADO	INHABILITADO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	REQUERIDO

El oferente **INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S** NO CUMPLE **TECNICAMENTE**, por no acreditar la experiencia habilitante requerida en el pliego de condiciones, por lo que su oferta es calificada como **INHABILITADA** y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 12 *Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.*

El oferente **SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S**, NO CUMPLE **TECNICAMENTE** por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, certificaciones de Fichas técnicas, Certificado de Procedencia, Certificado Inspección de Vehículos Lista de Operarios, está **INHABILITADO JURIDICAMENTE** por tener tamaño empresarial: GRAN EMPRESA y el presente proceso se encuentra limitado a MIPYMES NACIONALES, de conformidad a lo establecido en la resolución de apertura N° 250 del 15 de octubre de 2025.

El oferente **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S**, NO CUMPLE **TECNICAMENTE** por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, Certificaciones de Fichas Técnicas, Certificación Inspección Sanitarias de Vehículos, Cumplimiento SST, por lo que deberá realizar subsanar de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad estableció en su Informe de Evaluación N° 2 un plazo para presentar las observaciones hasta el día jueves 30 de octubre de 2025 a las 8:00 AM.

ANTECEDENTE SEXTO PARRAFO

*Que el 29 de octubre a las 2:00 a.m., presentamos nuestras subsanaciones correspondientes, al informe de evaluación 2 y observaciones al proponente **INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS.***

RESPUESTA ANTECEDENTE SEXTO PARRAFO

Cierto, dentro del término establecido por la entidad, es decir: 30-10-2025 a las 8:00 AM se recibió por parte del oferente TAG S.A.S. documentación para acreditar las subsanaciones requeridas y observaciones contra el oferente **INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S.** como consta en la en la resolución recurrida y en la plataforma Secop II.

"La unión de nuestras Fuerzas"

De igual manera se recibieron observaciones por parte del oferente SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S contra los documentos subsanados por el oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S., por lo que la entidad procedió a dar respuestas a las Observaciones de los oferentes en Formato de Respuesta N° 003 del 30 de octubre de 2025.

ANTECEDENTE SEPTIMO PARRAFO

Que el día 30 de octubre se presenta observaciones y requerimiento técnico a las 3:56 p.m por parte del comité técnico, solicitando a TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. TAG S.A.S., único proponente hábil jurídica y financieramente hasta ese momento, con la clasificación de requerido para subsanar varios aspectos técnicos.

RESPUESTA ANTECEDENTE SEPTIMO PARRAFO

Cierto, la entidad en ocasión a las observaciones recibidas dentro del traslado establecido por la entidad, publico respuestas N° 003 del 30 de octubre de 2025 y de acuerdo a lo establecido en las reglas de subsanabilidad otorgo un (01) hábil para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 que modifica el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

El requerimiento realizado por la entidad fue realizado en los siguientes términos:

*"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje **deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido por la entidad, de acuerdo a la modalidad de selección de este proceso de subasta inversa.***

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Por lo que la entidad procedió a REQUERIR al oferente TAG SAS para presentar las subsanaciones requeridas dentro del presente plazo: **viernes 31 de octubre de 2025 a las de 4:00pm**

Que se realizó Adenda N°002 del 30 de octubre de 2025, realizando su publicación en plataforma y por mensaje público, modificando el Cronograma con el fin de dar traslado

"La unión de nuestras Fuerzas"

para presentar las subsanaciones el día **viernes 31 de octubre de 2025 a las de 4:00pm**

ANTECEDENTE OCTAVO PARRAFO

TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. presentó su oferta dentro del término señalado, cumpliendo con los requisitos jurídicos y financieros exigidos, quedando pendiente de subsanar lo concerniente a los aspectos técnicos, siendo esta gestión efectuada en las fechas y horas estipuladas por la entidad en el cronograma de actividades y en el pliego de condiciones.

RESPUESTA ANTECEDENTE OCTAVO PARRAFO

No es Cierto, la entidad publico respuestas N° 003 del 30 de octubre de 2025 y de acuerdo a lo establecido en las reglas de subsanabilidad otorgo un (01) hábil para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 que modifica el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, cuyo plazo establecido fue el día **viernes 31 de octubre de 2025 a las de 4:00pm**

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del decreto 1082 de 2015, se realizó Adenda N°002 del 30 de octubre de 2025, realizando su publicación en plataforma y por mensaje público, modificando el Cronograma con el fin de dar traslado para presentar las subsanaciones el día **viernes 31 de octubre de 2025 a las de 4:00pm**

El contenido de la Adenda N° 002 es:

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del decreto 1082 de 2015, la adenda es el mecanismo idóneo para realizar cambios en el pliego de condiciones. Que por disposición Constitucional y Legal se deben determinar reglas claras, objetivas, justas y completas que permitan la escogencia del mejor ofrecimiento, que teniendo en cuenta que se recibieron observaciones y se hace necesario realizar traslado para publicar los documentos subsanados y solicitar documentos a los oferentes para garantizar la debida subsanación y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, y garantizar los principios de transparencia y publicidad de los informe de evaluación, por lo que se modificara el cronograma así:

PRIMERO: MODIFICAR EL ANEXO N° 01 CRONOGRAMA DEL PROCESO en los siguientes apartes:

Traslado del informe de evaluación.	Los oferentes deberán presentar subsanaciones y/observaciones a través de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica . Fecha: El día 31 DE OCTUBRE DE 2025 a las 4:00 PM
Apertura del Sobre económico y Evaluación de la propuesta Económica	Teniendo en cuenta que no se realizará subasta por no encontrarse habilitado dos o más oferentes, se fija apertura del sobre económico en caso de resultar un oferente habilitado Fecha: El DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 DE 2025 a las 8:00 AM El comité económico evaluador publicará la evaluación económica a partir de: Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 a las 9:00 AM

"La unión de nuestras Fuerzas"

Publicación lista de oferentes habilitados para participar en la subasta y configuración de la subasta Electrónica (si aplica)

NO APLICA

Que el oferente no presento las subsanaciones requeridas dentro del término del traslado por lo que la entidad procedió con la publicación del Tercer Informe de Evaluación N° 2025140910057451 ALRNT-CT-CTR-14091 del 31 de octubre de 2025 como se demuestra a continuación:

Selección abreviada subasta inversa | Presentación de oferta

SASI 010-071-2025 (Presentación de oferta) [Detalle](#) [Pliego](#)

Valor estimado 300.000.000 COP | Clasificación de objetos Suministros

Unidad de contratación REGIONAL NORTE

[Ver Entidad](#)

PROVEEDORES

13

Competidores

3

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS EMPAQUETADOS, O EMPACADOS DIFERENTES PRESENTACIONES Y DEMÁS ALIMENTOS PARA APROVISIONAR A LOS COMEDORES DE TROPA, LAS UNIDADES MILITARES Y UNIDADES DE NEGOCIOS POR LOS CUALES FUESE O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA AGENCIA LOGISTICA DE FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de presentación de ofertas 20/10/2025 4:00 PM - Fecha de publicación 15/10/2025 2:29 PM

Apertura 20/10/2025 4:00 PM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación del proceso	Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Presentación de ofertas	Fecha de inicio subasta	Fecha fin subasta	Apertura de ofertas	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto
15/10/2025	17/10/2025	17/10/2025	20/10/2025	20/10/2025	20/10/2025	04/11/2025	04/11/2025

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA SASI 010-071-2025 MISCELANEOS	INVERSIONES SUMINISTROS Y CATERING R Y G SAS	Oferta en evaluación	20/10/2025 3:57 PM	0 COP
oferta final surtiabarrotes	SURTIABARROTES INTERNACIONAL SAS	Oferta en evaluación	20/10/2025 3:33 PM	0 COP
SASI 010-071-2025 TAG SAS	TAG S.A.S	Oferta en evaluación	20/10/2025 11:46 AM	0 COP

EVALUACION ECONOMICA

SUBASTA ELECTRÓNICA

PORTAL 2019 [Términos de uso](#) [Ayuda](#) [Español \(Colombia\)](#)

018000-62-0800 www.colombiacompra.gov.co Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

EN EDICIÓN DESPUÉS DE LA
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES

[Volver](#)

SA 51010-071-2025 (Presentación de oferta)

Selección abreviada subasta inversa

Presentación de oferta
Tipo de selección: Manual
UC: REGIONAL NORTE

1 Ofertas en evaluación

2 Informes

Informe de evaluación

Informe de evaluación 1: Enviado el: 21/10/2025 6:23 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 24/10/2025 6:30 PM

Enviar informe: 2 documentos enviados [Mostrar detalles](#)

Informe de evaluación 2: Enviado el: 26/10/2025 5:25 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 30/10/2025 5:00 AM

Enviar informe: 2 documentos enviados [Mostrar detalles](#)

Informe de evaluación 3: Enviado el: 31/10/2025 5:16 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 31/10/2025 5:20 PM

Enviar informe: 2 documentos enviados [Mostrar detalles](#)

DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	Evaluación N° 3 Miscelaneos.pdf	Detalle
Informe de evaluación	Tercer Informe de Evaluación (N° 3).pdf	Detalle

Mensaje para los

proveedores:

Se publica tercer informe de Evaluación con el siguiente resultado:

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S, NO CUMPLE TÉCNICAMENTE por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, Certificaciones de Fichas Técnicas, Profesional de seguridad Alimentaria por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continúa en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 2 No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5 de la ley 1150/2007 modificado por la ley 1882/18. N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

ANTECEDENTE NOVENO PARRAFO

Por lo anterior, nuestra empresa basados en la Ley 1150 de 2007 Artículo 5, numeral 1, literal a, Requisitos habilitantes y subsanabilidad "Las entidades estatales no podrán rechazar las ofertas por la falta de requisitos o documentos que no sean esenciales para la comparación de las mismas, ni por errores u omisiones subsanables.

RESPUESTA ANTECEDENTE NOVENO PARRAFO:

No es Cierto, NO existe literal A del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y que el numeral primero (1º) establece lo siguiente:

"1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será

"La unión de nuestras Fuerzas"



efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación"

ANTECEDENTE DECIMO PARRAFO

Así como también lo determinado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.1 Subsanción de las ofertas "La entidad estatal deberá permitir la subsanación de errores formales o de aquellos documentos que no constituyan un factor de evaluación, siempre que se realice dentro del término que se indique en el proceso.

RESPUESTA ANTECEDENTE DECIMO PARRAFO:

No es Cierto, el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.1 no regula la subsanabilidad de las ofertas, el artículo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley."

ANTECEDENTE DECIMO PRIMER PARRAFO

Por todo lo anterior, fundamentado en lo escrito, presentamos la subsanación necesaria para la habilitación correspondiente, con el fin de continuar en las fases subsiguientes del proceso licitatorio.

RESPUESTA ANTECEDENTE DECIMO PRIMER PARRAFO:

No es Cierto, el oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S no aportó la subsanación requerida por la entidad dentro de los plazos establecidos, es decir, 31 de octubre de 2025 a las 4:00 pm, con el fin de establecer su habilitación para continuar con las etapas del proceso.

La entidad el día 21 de octubre de 2025, requirió **en una primera oportunidad** al oferente TAG S.A.S para aportar el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes otorgando tres (3) días hábiles, que en un **segundo requerimiento** el día 28 de octubre de 2025 se le volvió a requerir la subsanación de los de los requisitos técnicos habilitantes por el término de un (1) día hábil; y en un **tercer requerimiento** el día 30 de octubre de 2025 se le volvió a requerir la subsanación de los de los requisitos técnicos habilitantes por el término de un (1) día hábil, y vencido el plazo, es decir 31-10-2025 a las 4:00pm se verificó en la plataforma secop II y **no se recibió respuesta por el oferente**, por lo que la entidad procedió a realizar la publicación del Tercer Informe de Evaluación N° 2025140910057451 ALRNT-CT-CTR-14091 del 31 de octubre de 2025, en el cual se estableció que el oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S., no realizó las subsanaciones solicitadas por el comité evaluador y por no encontrarse ofertas habilitadas que cumplieran con las condiciones para ser adjudicatarias, se procedería con la declaratoria desierta del proceso.

Que el día 03 de noviembre de 2025 a las 5:58:18 PM, el oferente TAG S.A.S presenta solicitud de subsanación, por lo que la entidad procedió a dar respuesta en Formato N° 004 del 04 de noviembre de 2025 no acogiendo su solicitud de subsanación por ser extemporánea y dando aplicación a lo establecido en las reglas de subsanabilidad establecida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

"La unión de nuestras Fuerzas"

ANTECEDENTE DECIMO SEGUNDO PARRAFO

Con fecha 4 de noviembre de 2025, la entidad expidió la Resolución No. 261, mediante la cual se presenta la Declaratoria de Desierto del proceso Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. SASI-010-071-2025.

RESPUESTA ANTECEDENTE DECIMO SEGUNDO PARRAFO:

Es Cierto, la entidad notifico la resolución recurrida como consta en la plataforma SECOP II.

ANTECEDENTE DECIMO TERCER PARRAFO

TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S., y como representante legal, no comparto la decisión adoptada, por considerar que vulnera principios de la contratación pública y contiene errores de hecho y de derecho en la evaluación de las ofertas.

RESPUESTA ANTECEDENTE DECIMO TERCER PARRAFO:

No es Cierto, la decisión adoptada dentro de la resolución recurrida no vulnera principios de la contratación y no contiene errores de hecho ni derecho en las evaluaciones de las ofertas.

Que la entidad dio cumplimiento a los principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad, Publicidad, selección objetiva, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicaron las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

La entidad de acuerdo a lo establecido en las reglas de subsanabilidad parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 – adicionado por la Ley 1882 de 2018 procedió a requerir al oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S, para realizar la subsanación de los documentos dentro del plazo 31-10-2025 a las 4:00pm y que vencido el termino no realizo subsanación.

Los OFERENTES tienen el deber-carga de cumplir los requerimientos en la oportunidad prevista por la Administración, so pena de que sus ofrecimientos sean rechazados por no acatar las condiciones de selección o no aportar la subsanación en el plazo conferido por la entidad.

Que de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y en especial el de economía establecido en el artículo 25, numeral 1., de la ley 80 del 93 *En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas se cumplirá y establecerá los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito se señalarán **términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección** y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

II. FUNDAMENTO DE HECHO

FUNDAMENTO DE HECHO PRIMERO:

*No revisión de nuestra subsanación vs respuestas a observaciones y requerimiento técnico:
Teniendo presente que el día 30 de octubre de 2026 a las 3:56 p.m., se publica documento titulado Respuestas a observaciones No. 003, donde el comité técnico señor HARLEN RAFAEL DAVILA PALLARES,*

"La unión de nuestras Fuerzas"



y el señor LEONAR REALES REALES coordinador de Contratos, nos solicitan documentos de carácter técnico a su haber:

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa Colombina S.A.

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa Abura S.A.S.

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa INDUSTRIAS DE GALLETAS GRECO S.A.

Subsanar productos PAPITAS FRITAS EN EMPAQUE 115 GR

Subsanar acta sanitaria de inspección sanitaria con enfoque de fábrica de la empresa BIMBO S.A.

Dándonos un plazo de un (1) día hábil hasta el 31 de Octubre de 2025, pero en los fundamentos de Ley, se expresa que en modalidad de subasta inversa: el requerimiento de subsanación debe ser hasta el momento previo a la realización de la subasta, y en este caso particular, al no haber subasta por ser el único proponente hábil jurídica y financieramente, y requerido técnicamente, se válida este plazo hasta la apertura del sobre económico.

RESPUESTA FUNDAMENTO DE HECHO PRIMERO:

Parcialmente cierto, Es cierto que la entidad el día 30 de octubre de 2025 publico Respuesta N° 03 y realiza el requerimiento de subsanaciones en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR TECNICO AL OFERENTE TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S.

*"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido por la entidad, de acuerdo a la modalidad de selección de este proceso de subasta inversa.***

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y pliego de Condiciones, se dará traslado para presentar las subsanaciones requeridas dentro del presente plazo: **Viernes 31 de octubre de 2025 a las de 4:00pm**

Se REQUIERE al oferente TAG SAS aportar los siguientes documentos para acreditar los requisitos

Se requiere oferente **TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S - TAG S.A.S** aporte los siguientes documentos para acreditar los requisitos:

CERTIFICACIONES FICHAS TECNICAS:

Concepto Sanitaria de Planta Procesadora expedida por la Entidad Competente de las Fabricas enunciadas en el Certificado de Procedencia así: **COLOMBINA; LA FRIGOLERA; ABURRA; GRECO; BIMBO.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

"La unión de nuestras Fuerzas"

PAPAS FRITAS EN EMPAQUE X 115 GR: Aclarar el cumplimiento de la presentación de estos productos (imagen de referencia) de acuerdo al Registro Sanitario del producto y el certificado de procedencia aportado.

Como se observa, la entidad dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 parágrafo 1 y 4, procedió a requerir al oferente TAG S.A.S los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, y que de acuerdo a la modalidad de selección del presente proceso que corresponde a la Selección Abreviada Subasta Inversa se deberán solicitar hasta el momento previo de su realización, estableciendo como plazo para presentar subsanaciones el día VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 4:00PM y así se estableció en la Adenda N° 02 del 30 de octubre de 2025

No es cierto que los fundamentos que Ley establezcan lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos: “y en este caso particular, al no haber subasta por ser el único proponente hábil jurídica y financieramente, y requerido técnicamente, se válida este plazo hasta la apertura del sobre económico.”

FUNDAMENTO DE HECHO SEGUNDO:

Inobservancia del principio de selección objetiva: La entidad no valoró nuestra subsanación, simplemente determino en clasificarla como extemporánea, omitiendo de manera inequívoca los plazos para subsanar errores u omisiones en los requisitos habilitantes después del informe de evaluación en los procesos de contratación estatal, enmarcados en la modalidad de Subasta Inversa, que se regula principalmente por la Ley 1150 de 2007 (modificada por la Ley 1882 de 2018) y por el Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA FUNDAMENTO DE HECHO SEGUNDO:

No es cierto que la entidad haya inobservado el principio de selección objetiva, contemplado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por cuanto la entidad cumplió con el deber de requerir los documentos de todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje.

La entidad estableció como plazo para presentar las subsanaciones hasta el **día 31 de octubre de 2025 a las 4:00pm**, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el la Ley 1882 de 2018 y el oferente no cumplió con el deber de subsanar los documentos.

Se le reitera al recurrente, que la regla de subsanabilidad consagrada en el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 – adicionado por la Ley 1882 de 2018–, establece que el inicio de la subasta es el momento hasta el cual la entidad cuenta con la facultad para requerir la subsanación de los documentos referentes a la futura contratación o a los proponentes, no necesarios para la comparación de las propuestas. Para el ejercicio de tal facultad, las entidades de manera ex ante podrán establecer dentro del pliego de condiciones el periodo dentro del cual los participantes del proceso de selección podrán subsanar los documentos que requiera la entidad, o en su defecto, requerir por separado a cada proponente para que subsanen los respectivos documentos, fijándoles un término razonable, el cual en todo caso no podrá exceder el momento previo al inicio de la audiencia de subasta (Concepto CCE 289-2025)

En este caso en particular, la entidad estableció como termino para subsanar hasta el día **31 de octubre de 2025 a las 4:00pm (Requerimiento del Evaluador y Adenda N°**

“La unión de nuestras Fuerzas”

02), teniendo en cuenta que no se realizaría subasta, por no continuar más de dos oferentes en el proceso de conformidad a lo establecido en el Segundo Informe de Evaluación Publicado el 28 de octubre de 2025.

Se reitera al recurrente que de acuerdo a la regla de subsanabilidad, los proponentes tienen el deber-carga de cumplir los requerimientos en la oportunidad prevista por la Administración, so pena de que sus ofrecimientos sean rechazados por no acatar las condiciones de selección o no aportar la subsanación en el plazo conferido por la entidad. Lo que excluye el entendimiento de que la oportunidad para subsanar podría extenderse hasta antes del inicio de la subasta, pues el oferente está llamado a hacerlo dentro del plazo conferido por la entidad para subsanar; es la Administración la que tiene hasta ese momento para efectuar la solicitud de información, aclaración o corrección (Sentencia Consejo de Estado, 11-08-2025 Expediente 250002336000201502694 02 (72.288) C.P JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

Que, ante la omisión de presentar la subsanación requerida por la entidad, se procedió con las siguientes etapas del proceso, de acuerdo al deber legal de las entidades públicas que adelantan proceso de contratación pública, luego de vencido el termino para subsanar, se publicó en la plataforma Secop II el TERCER INFORME DE EVALUACION N°2025140910057451 ALRNT-CT-CTR-14091 del 31 de octubre de 2025.

Que ante la solicitud de subsanación realizada el día 03-11-2025 a las 5:58:18 PM, esta es extemporánea, por presentarse fuera del plazo establecido y así se indicó en la Respuesta N° 004 publicada por la entidad en la plataforma SECOP II.

Que, de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y en especial el de economía establecido en el artículo 25, numeral 1., de la ley 80 del 93 *En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas se cumplirá y establecerá los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*

FUNDAMENTO DE HECHO TERCERO:

Falta de motivación: La resolución de declaración de desierto No. 261, carece de motivación suficiente que justifique la determinación del comité técnico evaluador, y proceda a no verificar nuestra subsanación, situación que motivaba a una calificación de hábil técnicamente.

RESPUESTA FUNDAMENTO DE HECHO TERCERO:

No es cierto, en la resolución recurrida se motivó los fundamentos de hecho y derecho que conllevaron a la entidad para declarar la declaratoria desierta del proceso, encontrándose que ante la falta de subsanación por parte del oferente TECNCIAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S Sigla TAG S.A.S. dentro del término establecido por la entidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, tal como fue establecido por la entidad en el TERCER INFORME DE EVALUACION N°2025140910057451 ALRNT-CT-CTR-14091 del 31 de octubre de 2025, y respecto a la subsanación extemporánea la entidad lo estableció en la Respuesta N° 004 del 04 de noviembre de 2025, encontrándose debidamente motivada la causal de rechazo

"La unión de nuestras Fuerzas"

contemplada en el pliego de condiciones así: Nº 2 No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5 de la ley 1150/2007 modificado por la ley 1882/18. Y la causal: Nº 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

FUNDAMENTO DE HECHO CUARTO:

Vulneración del principio de transparencia: Se advierte al comité evaluador técnico que no permitió la valoración técnica de nuestra subsanación, vulnerando varios derechos fundamentales y principios del derecho administrativo y contractual.

Entre ellos:

Derecho al debido proceso administrativo

- *Fundamento: Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.*
- *Implicación: Toda persona tiene derecho a que sus actuaciones sean tramitadas conforme a las normas vigentes, con oportunidad de presentar pruebas, observaciones y subsanar errores.*
- *Vulneración: Si la entidad no revisa la subsanación o no la valora antes de emitir el acto de declaro desierto, estaría desconociendo nuestro derecho a la defensa y contradicción dentro del proceso de selección.*

Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)

- *Si la entidad omite revisar o valorar nuestra subsanación, incurre en un trato desigual y arbitrario.*
- *La igualdad de condiciones entre oferentes es un principio esencial de la contratación estatal (art. 24 Ley 80 de 1993).*

Principio de transparencia y selección objetiva

- *Fundamento: Artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, y artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007.*
- *La entidad debe evaluar las ofertas y subsanaciones de manera objetiva, con base en los mismos criterios para todos los participantes.*
- *No valorar la subsanación implica una falta de objetividad y violación del principio de transparencia, ya que la decisión no se basa en todos los elementos del expediente.*

RESPUESTA FUNDAMENTO DE HECHO CUARTO:

No es cierto, el oferente no aportó subsanación dentro del término establecido por la entidad dentro del proceso de selección de Subasta Inversa es decir 30-octubre-2025 a las 4:00pm, incumpliendo el deber legal impuesto a los oferentes participantes en los procesos de contratación, por cuanto el parágrafo 1º del artículo 5º de la ley 1150/2007 modificado por la ley 1882/18 establece:

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de

“La unión de nuestras Fuerzas”

aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Que vencido el plazo para subsanar la entidad publicó en la plataforma Secop II el TERCER INFORME DE EVALUACION N°2025140910057451 ALRNT-CT-CTR-14091 del 31 de octubre de 2025, con el siguiente resultado:

ITEM	OFERENTE	EVALUACION TECNICA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	CONCLUSION
1	INVERSIONES, SUMINISTROS Y CATERING R&G S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	IHHABILITADO
2	SURTIABARROTES INTERNACIONAL S.A.S	NO CUMPLE	INHABILITADO	HABILITADO	IHHABILITADO
3	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	IHHABILITADO

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S, NO CUMPLE TECNICAMENTE por no acredita los siguientes requisitos: Experiencia Habilitante, Certificaciones de Fichas Técnicas, Profesional de seguridad Alimentaria por lo que su oferta es calificada como INHABILITADA y no continua en el proceso, configurándose la causal de rechazo N° 2 No aportar dentro del plazo requerido, los documentos que se soliciten con el fin de habilitar su propuesta cuando estas sean solicitadas por los comités evaluadores atendiendo a las reglas de la subsanabilidad del parágrafo del art. 5de la ley 1150/2007modificado por la ley 1882/18. N° 12 Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones.

En razón de lo anterior, al no encontrarse oferta habilitada, se procederá a su declaratoria desierta mediante acto administrativo motivado, el presente informe se encuentra en físico y a disposición, en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Norte, oficina del Grupo de Contratos y publicado en la plataforma transaccional SECOP II para publicidad de los participantes.

El oferente TECNICAS DE ASSEO EN GENERAL S.A.S, luego de publicado el Tercer Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes en la plataforma SECOP II (31 de octubre de 2025), presenta solicitud de subsanación el día 03 de noviembre de 2025 a las 5:58:18 PM solicitando lo siguiente: "Teniendo presente que en la modalidad de subasta inversa electrónica, se puede subsanar, hasta el momento de la subasta, y teniendo presente lo enunciado en la adenda No. 002 emitida por la entidad, donde determina que el sobre económico tiene su apertura el 4 de noviembre de 2025, presentamos las siguientes subsanaciones"

Solicitud que fue atendida por la Entidad mediante Formato de Respuesta N° 04 del 04 de noviembre de 2025, publicado por la entidad, estableciendo que la subsanación es extemporánea y de conformidad a lo establecido en el Cronograma del Proceso el plazo para subsanar era el día 31 de octubre de 2025 a las 4:00pm..

"La unión de nuestras Fuerzas"



Para este propósito la entidad en los documentos del proceso señaló los términos **preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección**, es decir, que el plazo preclusivo es aquel que, una vez terminado, hace imposible ejercer un derecho o cumplir una obligación, es decir, su incumplimiento supone que no habrá más oportunidad de ello. El plazo perentorio es aquel que no es prorrogable.

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S – TAG S.A.S, al no cumplir con su obligación (deber) de subsanar los documentos requeridos por la entidad dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, perdió la oportunidad para ello. No siendo posible para la entidad, revivir el plazo a solicitud del oferente y desconocer los principios que rigen la contratación estatal, en especial es de economía consagrado en el artículo 25, numeral 1., de la ley 80 del 1993.

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S – TAG S.A.S, al no cumplir con su obligación (deber) de subsanar los documentos requeridos por la entidad dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, no puede alegar violación al debido proceso, por cuanto la entidad procedió a dar respuesta a su solicitud antes de la expedición de la resolución de declaratoria desierta.

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S – TAG S.A.S, al no cumplir con su obligación (deber) de subsanar los documentos requeridos por la entidad dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, no puede alegar violación al principio de igualdad, teniendo en cuenta que el comité evaluador realizó a todos los oferentes requeridos para subsanar, otorgo igual términos y plazos a todos los oferentes para dar respuesta a los requerimientos y fue el oferente quien no dio cumplimiento a su deber de subsanar dentro de los términos establecidos en el proceso de selección.

El oferente TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S – TAG S.A.S, al no cumplir con su obligación (deber) de subsanar los documentos requeridos por la entidad dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, no puede alegar violación al principio de transparencia y selección objetiva, por cuanto la entidad ha publicado los informes de Evaluación debidamente motivados, detallando los requerimientos a subsanar y el plazo en que deben ser presentados, y garantizando que el oferente conozca lo solicitado por el comité evaluador y otorgando plazos prudentes para su cumplimiento, garantizando la publicación de todos los documentos del proceso en la plataforma SECOP II de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho enunciados por la recurrente fueron los siguientes:

- Ley 80 de 1993, artículos 23, 24, 25 y 29 (principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva).
- Ley 1150 de 2007, artículos 2 y 5 (modalidades de selección y recurso de apelación).
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 77 (procedencia y trámite del recurso de apelación).
- Principios constitucionales de debido proceso y derecho de defensa (artículos 29 y 209 de la Constitución Política).

“La unión de nuestras Fuerzas”

RESPUESTA: De acuerdo a los hechos esgrimidos y las normas enunciadas por la entidad en la resolución recurrida y lo expuesto en su contestación, la entidad ha garantizado el cumplimiento de los principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad, Publicidad, selección objetiva, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Igualmente, se aplicaron las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Se ha materializado y garantizado el derecho al debido proceso consagrados en la Constitución Política, así como el cumplimiento de las normas que regulan la contratación estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1085 de 2015, ley 1882 de 2018 y demás normas del derecho administrativo.

IV. PETICION

1. Que se admita el presente Recurso de Apelación.
2. Que se revoque la Resolución No. 261 del 4 de noviembre de 2025 mediante la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. SASI- 010-071-2025.
3. Que, en su lugar, se realice una nueva evaluación objetiva de la última subsanación presentada el 3 de noviembre de 2025 a las 5:58 p.m., antes de la apertura del sobre económico, programada para el 4 de noviembre 8:00a.m., de considerarse procedente nuestro peticionario, se continúen con las demás fases de esta modalidad de licitación que es la adjudicación del presente proceso, al único proponente hábil.

RESPUESTA: Frente a las peticiones realizadas y dando respuesta a cada uno de los puntos expuestos por el recurrente, la entidad se permite informar que no accede a sus peticiones, y no se admite el recurso de REPOSICIÓN¹ por lo que se **CONFIRMA LA RESOLUCION N° 261 del 04 de noviembre de 2025**, por medio del cual se declara desierto el proceso de selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica N° SASI 010-071-2025, o como consecuencia de la imposibilidad de aplicar el principio de selección objetiva conforme a lo expuesto, dando respuesta a cada uno de los puntos objeto del recurso de reposición.

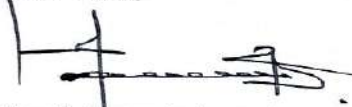
Cordialmente,



TC (RA) RICARDO JEREZ SOTO
Director Regional Norte



Elaboró: Blanca Martínez Ortega
Cargo: Profesional Defensa Precontractual



Revisó y Aprobó: Leonar Reales Reales
Cargo: Coordinador de Contratos

¹ De conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 se entiende que lo pretendido es el recurso de reposición por ser el procedente ante los actos admisitivos de declaratoria desierta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 1/12/2025 3:06:27 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08433408900120250066600**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 6026486 **FECHA REPARTO:** 1/12/2025 3:06:27 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 1/12/2025 3:02:40 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 001 MALAMBO

JUEZ / MAGISTRADO: ISRAEL ANIBAL JIMENEZ TERAN **NUMERO INTERNO:**

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8001177121	TECNICAS DE ASEO EN GENERAL S.A.S. -TAG S.A.S		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL NORTE-		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	49EB21387FDF7AFDAF994D15176394FF26D10EC8

63291360-75f8-4849-b188-e0fb017b305c

REPARTO MALAMBO
SERVIDOR JUDICIAL